

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Lina María Leal Vergara
Grupo De Defensa Judicial, Extrajudicial Y Asuntos
Constitucionales

DE: Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el dos (02) de septiembre de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinador

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





Anexos: 95 folios

Copia a:

Sara Pulgarin Colorado - (spulgarin@minenergia.gov.co)

Laura Camila Sepúlveda Martín - (lcsepulveda@minenergia.gov.co)

Alberto Enrique Fayad Lemaitre - (aefayad@minenergia.gov.co)

Julián Antonio Rojas Rojas - (jarojass@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co



La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución “Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021. “

Que dicho proyecto se publicó desde del diecisiete (17) de agosto hasta el primero (01) de septiembre de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24304987&idLbl=Listado+de+Foros+de+Agosto+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió diecisiete (17) comentario a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Página 1 de 97

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Dada en Bogotá el dos (02) de septiembre de 2021.


Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Noventa y cinco (95) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021. “

Fecha inicial recepción de comentarios: 17 de agosto de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 02 de septiembre de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

Julián Antonio Rojas Rojas
**Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios
y Empresariales**

Lina María Vega Vuelvas
Grupo Unidad De Resultados

Sara Pulgarín Colorado
Laura Camila Sepúlveda Martin
**Oficina de Asuntos Regulatorios y
Empresariales**

Alberto Enrique Fayad Lemaitre
Grupo de Fondos de Inversión

Página 3 de 97

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección_comentarios

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24304987&idLbl=Listado+de+Foros+de+Agosto+De+2021>

Listado de Foros de Agosto De 2021

Define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía

Sector Energía

Fecha Inicio 17 de agosto de 2021

Fecha Fin 1 de septiembre de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Otros Documentos

Memoria Justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 01 de septiembre de 2021

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

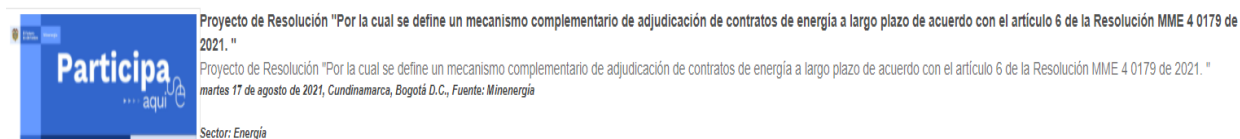


Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía



Ilustración 3 Divulgación: invitación a correo electrónico de ciudadanos y grupos de valor del MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución “Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021.”, recibió diecisiete (17) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: Jorge Mario Arias Palacio

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 13:18

Asunto: Comentarios Resolución: Definición Mecanismo Complementario de Adjudicación de Energía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha Comentario: 24/08/2021

Datos de contacto: EDF-RE	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		EDF Remewables Colombia S.A.S.

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Condiciones de Activación	Artículo 3	Consideramos que el rango de la condición de activación 1 se debe acotar un poco. Observamos que existe un riesgo de sólo contratar el 70% de la demanda objetivo, para ello proponemos que el rango de activación sea entre un 85% - 95%. Por consecuencia, la condición de activación del mecanismo 2 se daría si no se llegara a cubrir el 85% de la demanda objetivo.

2	Energía de Venta Disponible	Artículo 4, numeral ii	En el numeral ii, artículo 4 se debería hacer énfasis en que la energía de venta disponible se refiere únicamente aquellas Ofertas Válidas de venta que no fueron adjudicadas en la Subasta de Contratación de Largo Plazo, así como aquellas ofertas que hayan sido adjudicadas de forma parcial, considerando las restricciones relacionadas para cada una de éstas establecidas en el artículo 20 de la Resolución MME 4 0590 de 2019 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.
3	Error de numeración	Artículo 9 +	La numeración de los artículos a partir del artículo 9 está errónea.
4	Garantía de Cumplimiento	Artículo 1312	Por favor modificar la parte "...artículo 33 de la Resolución MME 4 0590 de 2019..." ya que el artículo 33 de la citada resolución trata sobre la Garantía de Seriedad. En su lugar se debe hacer referencia es al artículo 34 de la Resolución MME 4 0590 de 2019.
5	Garantía de pago	Artículo 1514	El artículo hace referencia a la garantía de pago que será solicitada a los agentes comercializadores incluidos en el artículo 3. ¿Si se llegara a ejecutar el mecanismo de activación 2, en el cual participarían y se adjudicarían agentes que no realizaron oferta válida o que simplemente no participaron de manera voluntaria en la subasta, entonces no se les pedirían garantías de pago? ,... agradecemos modificar esto y que sea solicitado a todo agente comercializador que resulte adjudicado, independiente de si enmarca dentro del artículo 3 o no.

Comentario 2

De: Steven Castro Pineda

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 17:19

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021"



2021130000050131

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 2021130000050131

Fecha: 31-08-2021

Cartagena, 31 de agosto de 2021

Doctor

Julián Antonio Rojas Rojas

Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá D.C

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Respetado Doctor,

Por medio de la presente comunicación, a continuación, nos permitimos allegar los comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Cabe resaltar que CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. asumió la operación de uno de los mercados de comercialización de la Región Caribe resultantes del proceso de solución empresarial que se adoptó para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica desde el 1 de octubre de 2020. En consecuencia, solicitamos nos puedan indicar como se tomaría la demanda comercial para CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1110 "Adjudicación bajo Condición de Activación 2" el Subastador calculará la cantidad de energía a asignar a cada comercializador registrado en el MEM utilizando la demanda de energía del comercializador para el año 2020.

Adicionalmente en el mismo artículo 1110 para el cálculo de la cantidad de energía a asignar, en uno de los componentes de la ecuación se establece lo siguiente:

www.afinia.com.co

CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. / Carrera 3B #26-78 Edificio Chambacú – Piso 3 / Cartagena / Tel. (5)3611000

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2021130000050131

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 2021130000050131

Fecha: 31-08-2021

"[...] DPND: Es el 10% de la demanda de energía del comercializador c para el año 2020, menos la cantidad de energía adjudicada mediante el mecanismo de que trata la Resolución MME 4 0590 de 2019 y sus modificatorias, en kWh-día. [...]"

De acuerdo con lo anterior, entendemos que para la componente DPND_c, la cantidad de energía a restar corresponde a todas las adjudicaciones de la Resolución MME 4 0590 de 2019, es decir, que a la fecha correspondería a la energía adjudicada en la Subasta CLPE 02 de 2019 y la energía que se adjudique en la Subasta CLPE 03 de 2021. Solicitamos nos indiquen si nuestra interpretación es correcta.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

OMAR OTERO RUÍZ

Primer suplente del Gerente General - Representante Legal

Elaboró: Steven Castro

Revisó: Ezequiel Quintero Martínez

www.afinia.com.co

CaribeMar de la Costa S.A.S E.S.P. / Carrera 3B #26-78 Edificio Chambacú – Piso 3 / Cartagena / Tel. (5)3611000

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	AFINIA - CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	

Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Condición de Activación 2	Artículo 3, Artículo 9 y artículo 1110 del proyecto de resolución.	En la Condición de Activación 2 hacen referencia a la demanda de energía del comercializador para el año 2020, ¿Cómo se tomaría la demanda comercial para Caribemar de la Costa SAS ESP en el año 2020? Ya que este inició operaciones desde el 01 de Octubre de 2020.
2	Condición de Activación 2	Artículo 1110. Adjudicación bajo Condición de Activación 2. Página 7.	Adicionalmente, en la Condición de Activación 2 se habla de: <u>la demanda del comercializador para el año 2020 menos la cantidad de energía adjudicada mediante el mecanismo de que trata la Resolución MME 4 0590 de 2019 y sus modificaciones</u> , por lo que entendemos que la cantidad de energía a restar corresponde a todas las adjudicaciones de la mencionada resolución, es decir, que a la fecha correspondería a la energía adjudicada en la Subasta CLPE 02-2019 y la energía que se adjudique en la

			Subasta CLPE 03-2021. ¿Es correcta nuestra interpretación de la Resolución?
--	--	--	---

Comentario 3

De: south32energy
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:18
Asunto: Comentarios al proyecto de resolución donde se define el mecanismo complementario para la subasta

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:
Proyecto: Resolución

Energía
"Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio:
Fecha fin:
Fecha Comentario:

17/08/2021
1/09/2021
31/08/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		South32 Energy SAS ESP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------



1	Impactos para la demanda	General	La implementación del mecanismo complementario, en especial el que se ejecuta una vez se cumple la Condición de Activación 2, va en contravía del principio de eficiencia en la formación de precios, existente en la Ley 142 de 1994 y definido por el Ministerio en el decreto 0570 de 2018 como uno de los objetivos de los mecanismos de contratación a largo plazo. La asignación forzosa de obligaciones por parte de los compradores con una oferta equivalente al techo de precio al materializarse la Condición de Activación 2 genera que agentes deban tomar riesgos que no están dispuestos a asumir y tengan que trasladar precios mucho más altos a la demanda. Al realizar una estimación conservadora, tomando como referencia los 200 \$/kWh definidos por la CREG como tope individual y considerando un CERE equivalente al promedio del año 2021 de 72,9 \$/kWh se obtendría como mínimo un precio total de adjudicación a trasladar a la demanda de 272,9 \$/kWh, un precio muy superior a los 242,6 y 208,5 \$/kWh que corresponden al promedio ponderado de los contratos para 2021 de los mercados regulado y no regulado respectivamente (que además han sido los promedios más altos de los últimos 20 años). En otras palabras el mecanismo complementario desde el punto de vista de precios va a registrar
---	--------------------------	---------	---

			un rendimiento muy inferior a la contratación bilateral convencional, mecanismo que ni siquiera es reconocido como un mecanismo competitivo en la Resolución 40715 del Ministerio. Claramente la asignación de obligaciones en estas condiciones afecta de manera muy importante a los usuarios que pasarían a pagar precios sustancialmente más altos por la energía que consumen y genera que los comercializadores pierdan competitividad. Todo lo anterior configura una clara vulneración del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
2	Riesgo para los comercializadores que no quieran participar	General	No es claro cuál es el fundamento legal que permite al Ministerio de Minas y Energía obligar a participar en el mecanismo complementario a agentes del MEM que no acudieron a participar en el mecanismo voluntario de la subasta. El hecho de que un agente decida no participar en la subasta a pesar de las consecuencias de no cumplir con la cuota de compras FNCER del 10% de su demanda indica de manera clara que éste no está dispuesto a asumir los riesgos derivados de la participación en la subasta de largo plazo y prefiere intentar cumplir su cuota de compras FNCER utilizando los demás mecanismo

			definidos en el artículo 4 de la Resolución MME 40715 de 2019, o en su defecto a asumir las sanciones a que haya lugar. Sobre este tema, se solicita al Ministerio aclarar la manera en cómo va a garantizar que se suscribirán todos los contratos derivados de la ejecución del mecanismo complementario, en especial los que deben ser suscritos por aquellos comercializadores que no participaron en la subasta y que resultarán adjudicados de materializarse la Condición de Activación 2. Adicionalmente, se solicita indicar cuál será la consecuencia para un agente que se niegue a suscribir un contrato derivado adjudicado mediante el mecanismo complementario o que se niegue a constituir la garantía de pago.
3	Cantidad de energía a asignar en el mecanismo complementario bajo la condición de activación 2	Artículo 10	Sorprende que dentro del cálculo de la energía a asignar mediante el mecanismo complementario que se ejecutará de materializarse la Condición de Activación 2 no se tengan en cuenta los compromisos adquiridos por los agentes mediante el mecanismo del SICEP, hecho que desconoce lo definido en el artículo 4 de la Resolución 40715 del Ministerio de Minas y Energía. Se solicita aclarar si esto obedece a que no existen a la fecha contratos bilaterales provenientes de FNCER con plazos mayores a 10 años

			adjudicados mediante esta plataforma. En caso contrario, indicar la razón por la cual no se están teniendo en cuenta para el cálculo de la energía a adjudicar.
--	--	--	---

Comentario 4

De: Alfonso Ibarra Castillo -Terpel
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 18:32
Asunto: Comentarios al mecanismo complementario Subasta de Largo Plazo
FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021
Fecha fin: 1/09/2021
Fecha Comentario: 31/08/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	TERPEL ENERGÍA SAS ESP	

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
--------	---------------------	--	----------------------

1	Energía para asignar bajo la Condición de Activación 2	Artículo 9	En el marco de la energía a asignar bajo la Condición de Activación 2, el proyecto de resolución establece que el precio será el Tope Máximo Individual establecido por la CREG para la Subasta de Contratos a Largo Plazo. De esta manera, los comercializadores en el marco de esta Condición de Activación, además de estar obligados a presentarse con la misma oferta presentada a la Subasta de Contratos a Largo Plazo, deberán estar condicionadas a un precio fijado unilateralmente por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.
2	Comentario general al proyecto de resolución	No aplica	Del documento soporte del proyecto de resolución, parece desprenderse que la cifra del 70% como límite entre la aplicación de la Condición de Activación 1 y Condición de Activación 2 recae en que el objetivo es que el 70% de la capacidad de la matriz de generación en 2030 provenga de fuentes renovables. Ahora bien, esta meta, tan distante de la realidad actual del país, no puede ser el factor determinante en virtud del cual se guíe y se rige en general un mecanismo de asignación de contratos a largo plazo. En efecto, constituye una incongruencia entre lo que se pretende y lo que actualmente se tiene y se proyecta en la realidad en la matriz energética.

3	Impactos para la demanda	General	La implementación del mecanismo complementario, en especial el que se ejecuta una vez se cumple la Condición de Activación 2, va en contravía del principio de eficiencia en la formación de precios, existente en la Ley 142 de 1994 y definido por el Ministerio en el decreto 0570 de 2018 como uno de los objetivos de los mecanismos de contratación a largo plazo. La asignación forzosa de obligaciones por parte de los compradores con una oferta equivalente al techo de precio al materializarse la Condición de Activación 2 genera que agentes deban tomar riesgos que no están dispuestos a asumir y tengan que trasladar precios mucho más altos a la demanda. Al realizar una estimación conservadora, tomando como referencia los 200 \$/kWh definidos por la CREG como tope individual y considerando un CERE equivalente al promedio del año 2021 de 72,9 \$/kWh se obtendría como mínimo un precio total de adjudicación a trasladar a la demanda de 272,9 \$/kWh, un precio muy superior a los 242,6 y 208,5 \$/kWh que corresponden al promedio ponderado de los contratos para 2021 de los mercados regulado y no regulado respectivamente (que además han sido los promedios más altos de los últimos 20 años). En otras palabras el mecanismo complementario desde el punto de vista de precios va a registrar un rendimiento muy inferior a la contratación bilateral convencional, mecanismo que ni siquiera es reconocido como un mecanismo competitivo en la Resolución 40715 del Ministerio. Claramente la asignación de obligaciones en estas condiciones afecta de manera muy importante a los usuarios que pasarían a pagar precios sustancialmente más altos por la energía que consumen y genera que los comercializadores pierdan competitividad. Todo lo anterior configura una clara vulneración del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
---	--------------------------	---------	--

4	Riesgo para los comercializadores que no quieran participar	General	No es claro cuál es el fundamento legal que permite al Ministerio de Minas y Energía obligar a participar en el mecanismo complementario a agentes del MEM que no acudieron a participar en el mecanismo voluntario de la subasta. El hecho de que un agente decida no participar en la subasta a pesar de las consecuencias de no cumplir con la cuota de compras FNCER del 10% de su demanda indica de manera clara que éste no está dispuesto a asumir los riesgos derivados de la participación en la subasta de largo plazo y prefiere intentar cumplir su cuota de compras FNCER utilizando los demás mecanismos definidos en el artículo 4 de la Resolución MME 40715 de 2019, o en su defecto a asumir las sanciones a que haya lugar. Sobre este tema, se solicita al Ministerio aclarar la manera en cómo va a garantizar que se suscribirán todos los contratos derivados de la ejecución del mecanismo complementario, en especial los que deben ser suscritos por aquellos comercializadores que no participaron en la subasta y que resultarán adjudicados de materializarse la Condición de Activación 2. Adicionalmente, se solicita indicar cuál será la consecuencia para un agente que se niegue a suscribir un contrato derivado adjudicado mediante el mecanismo complementario o que se niegue a constituir la garantía de pago.
5	Cantidad de energía a asignar en el mecanismo complementario bajo la condición de activación 2	Artículo 10	No compartimos el que dentro del cálculo de la energía a asignar mediante el mecanismo complementario que se ejecutará de materializarse la Condición de Activación 2 no se tengan en cuenta los compromisos adquiridos por los agentes mediante el mecanismo del SICEP, hecho que desconoce lo definido en el artículo 4 de la Resolución 40715 del Ministerio de Minas y Energía. Se solicita aclarar si esto obedece a que no existen a la fecha contratos bilaterales provenientes de FNCER con plazos mayores a 10 años adjudicados mediante esta plataforma. En caso contrario, indicar la razón por la cual no se están teniendo en cuenta para el cálculo de la energía a adjudicar.

Comentario 5

De: Juan Camilo Zapata Blandon ISAGEN.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 9:14

Asunto: ISAGEN - Comentarios proyecto de resolución Mecanismo Complementario (E2021-006909)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha Comentario: 1/09/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ISAGEN S.A. E.S.P.

N o	Tema observación	de Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

1	Activación Mecanismo	Artículo 4. Activación del mecanismo complementario	La propuesta de activación de un Mecanismo Complementario se ha presentado para el caso en que el nivel de Demanda Objetivo no sea cubierto en un buen porcentaje (i.e. 95%). La activación, no obstante, se propone que sea realizada con procedimientos diferentes en función del grado de cubrimiento de la Demanda Objetivo. ISAGEN considera que cualquier mecanismo o transacción debe resolverse en condiciones de mercado, sin recurrir a ordenes administrativas que no consultan la voluntad de una de las partes, en este caso, los Compradores, es decir que vemos inconveniente la "Condición de Activación 2". A diferencia de la Subasta CLPE No.2, donde solo participaron Comercializadores que atienden mercado regulado que pueden transferir vía tarifa el cien por ciento del precio de compra en la subasta, en esta Subasta CLPE No.3 estaremos participando obligatoriamente también agentes como ISAGEN en su papel de comercializador que solo atendemos Grandes Consumidores No Regulados. Los precios de compra que tengamos en la Subastas CLPE No3 y en el mecanismo complementario NO PODRÁN transferirse a los clientes finales puesto que las condiciones de precio que se pactan con los Grandes Consumidores es totalmente libre y en muchos casos está pactada a plazos largos. De llegar a comprar a precios altos en el mecanismo complementario, corremos el riesgo de tener compras de energía con precios más altos que los precios
---	-------------------------	---	--

		que cobramos en los contratos bilaterales. Por la anterior situación, solicitamos al Ministerio de Minas y Energía que la aplicación del Mecanismo Complementario solo se ejecute en condiciones de mercado y esto es, bajo las condiciones que plantea la llamada "Condición de Activación 1", en la cual los compradores tendremos la oportunidad de revisar nuestras ofertas y tener una segunda ronda para tratar de adquirir la energía estimada por nosotros. En este sentido sugerimos que se elimine la "Condición de Activación 2". En caso de que se mantenga la "Condición de Activación 2", la CREG debe considerar que la definición de un "Tope Máximo Individual" muy alto podría tener un impacto negativo en los comercializadores de mercado no regulado que tenemos los precios de venta definidos y podríamos comprar en el mecanismo complementario por encima del precio de venta, luego de incluir el CERE. Es importante también añadir que a diferencia de comercializadores de mercado regulado, la cantidad de Demanda Comercial de ISAGEN (rol comercializador) está sujeta a la continuidad (renovaciones) de los contratos bilaterales que se establecen con los Grandes Consumidores, la posibilidad de incorporar nuevos clientes y a la evolución de los consumos de energía particulares de cada cliente. Se advierte incluso que la cantidad de energía que ISAGEN adquiera en la Subasta CLPE No.3 y en el mecanismo complementario
--	--	---

			condicionará la capacidad de atención de Grandes Consumidores y limitará la oferta a nuevos usuarios.
2	Demanda Objetivo	Artículo Definiciones.	La Demanda Objetivo será definida por el Ministerio de Minas y Energía y su valor se entregará al Subastador para que sea revelada después de recibir las ofertas de compradores y vendedores. 3. Debe tenerse presente que la Demanda Objetivo no necesariamente sería igual al agregado de cantidades de las ofertas de compra presentadas en la Subasta CLPE No.3. Las condiciones operativas que propone el MME en esta propuesta se basan en la Demanda Objetivo y no tiene en

		cuenta la cantidad agregada de oferta de compra. ISAGEN considera que la revisión del nivel de cumplimiento no se realice contra la Demanda Objetivo, sino contra una variable que sea el menor valor entre la Demanda Objetivo y el agregado de cantidades de ofertas de compra: $\min\{DemObjetivo, sumatoria(Qcompra)\}$. En ese sentido, el 95% de cumplimiento debería revisar la cantidad total deseada para comprar y no un valor administrado de Demanda Objetivo que podría ser superior a las cantidades estimadas por cada comercializador.
--	--	--

Comentario 6

De: ECOPETROL ENERGIA - Ecopetrol.
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 10:48
Asunto: Comentarios al proyecto de resolución por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo



Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo.

Respetado Ministro,

De manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol Energía S.A.S E.S.P. al proyecto de resolución del asunto:

1. Energía para asignar bajo las condiciones de activación del mecanismo complementario.

El artículo 11 de la propuesta establece las condiciones para asignar energía bajo la condición de activación 2. Al respecto, el proyecto de resolución establece lo siguiente:

***"Artículo 11.- Adjudicación bajo la condición de Activación 2.** Una vez finalizado el proceso de adjudicación de Subasta de Contratación de Largo Plazo, y luego de determinar la energía a asignar de conformidad con el artículo 9 de la presente resolución, el Subastador calculará la cantidad de energía a asignar a cada comercializador registrado en el MEM (...)*

(...)

El total de energía por asignar en el mecanismo complementario, bajo la condición de activación 2, será distribuida a prorrata de la cantidad EAMC de cada comercializador, entre las ofertas de venta adjudicadas en el artículo 9 de la presente resolución."
(subrayado fuera del texto original).

Con respecto al texto anteriormente transcrito, entendemos que cuando se presente la condición de Activación 2, la energía remanente del proceso de adjudicación principal será distribuida entre los comercializadores registrados en el MEM, en los términos establecidos en el artículo 9. Esto implica que en caso de presentarse la condición de activación 2, a todos los comercializadores del

Todos los derechos reservados para Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Cra 7ª No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571) 2344000 Ext. 50948



MEM, independientemente de que se hayan registrado o no para participar en la tercera subasta para asignación de contratos de largo plazo, se les asignará una cantidad de energía en proporción de las necesidades que tengan con respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019¹.

Al respecto, es importante resaltar que a la fecha no ha sido definida la metodología para determinar el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 296 de la Ley 1955, con lo cual no es claro si para efectos de lo mencionado en el artículo citado se tendrá en cuenta la energía adquirida por los agentes a través de mecanismos diferentes al establecido en la Resolución MME 40590 de 2019.

Dado lo anterior, y con el objetivo de no afectar los niveles de contratación de los agentes que no participarán en la subasta de contratos de largo plazo, de manera respetuosa sugerimos circunscribir la asignación de energía derivada de la condición de activación 2 a los comercializadores registrados para participar en la subasta. Adicionalmente, existen comercializadores que se encuentran en proceso de retiro del MEM, razón por la cual adquirir más compromisos contractuales con ocasión al mecanismo complementario, hace más compleja la operación de retiro.

En este mismo sentido, sugerimos permitir de forma voluntaria que aquellos comercializadores que no participen en la subasta y que manifiesten interés en adquirir energía a través del mecanismo complementario, sean adjudicatarios de dicha energía a través del mecanismo descrito en el artículo 11 de la Resolución en consulta.

De antemano agradecemos su atención a esta comunicación.

Cordial saludo,

**CHRISTIAN
SCHNEIDER
JARAMILLO**
CHRISTIAN SCHNEIDER JARAMILLO
Representante Legal Suplente
Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P.

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN SCHNEIDER
JARAMILLO
Fecha: 2021.09.01 10:42:49
-05'00'

¹ El artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 fue reglamentado a través de las Resoluciones MME 40715 de 2019 y 40060 de 2021. Esta reglamentación estableció los comercializadores registrados en el MEM están obligados a contratar el 10% de su energía con FNCER.

Todos los derechos reservados para Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Cra 7ª No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (571)2344000 Ext. 50948

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha Comentario: 1/09/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Ecopetrol Energía S.A.S. E.S.P.	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Adjudicación bajo Condición de Activación 2.	Artículo 11	Sugerimos circunscribir la asignación de energía derivada de la condición de activación 2 a los comercializadores registrados para participar en la subasta. En este mismo sentido sugerimos permitir de forma voluntaria que aquellos comercializadores que no participen en la subasta y que manifiesten interés en adquirir energía a través del mecanismo complementario, sean adjudicatarios de dicha energía a través del mecanismo descrito en el artículo 11 de la Resolución en consulta.

Comentario 7

De: Anangelica Chinchilla Camargo air-e.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 14:22

Página 26 de 97

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



Asunto: Comentarios mecanismo complementario de adjudicación de contratos de largo plazo - AIR-E S.A.S E.S.P.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 2021130000103621
Fecha: 01-09-2021

AIR-E S.A.S. E.S.P.
PBX: (575) 361 1000.
Carrera 55 # 72 - 109 Piso 7
Edificio Centro Ejecutivo II.
Barranquilla - Colombia.

Página 1 de 1

Barranquilla, 01 de septiembre de 2021

Doctor:
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
menergia@minenergia.gov.co
Calle 43 # 57-31 CAN
Bogotá D.C.

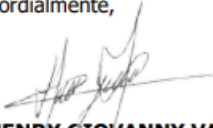
Asunto: Remisión de comentarios proyecto de Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021"

Respetado Doctor Mesa,

A través del anexo adjunto a este comunicado, AIR- E S.A.S se permite remitir al Ministerio los comentarios al proyecto de Resolución del asunto.

Quedamos a su disposición para atender cualquier duda o aclaración adicional que estimen pertinente.

Cordialmente,


HENRY GIOVANNY VALDES JARAMILLO
Gerencia Ingresos y Regulación
AIR-E S.A.S E.S.P

Anexo 1 - Com. Define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo - AIR-E S.A.S. E.S.P.

Página 27 de 97

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:
Proyecto: Resolución

Energía
"Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."
17/08/2021
1/09/2021

Fecha inicio:
Fecha fin:
Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		AIR-E S.A.S. E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Criterios de activación para el mecanismo complementario.	Artículo 4. Página 5	Incluir un punto adicional como criterio para la activación del mecanismo complementario: iii) como condición de competencia se deberá evaluar que ningún vendedor para las



			ofertas del mecanismo complementario tenga una participación en la oferta de energía máxima diaria garantizada superior al veinticinco por ciento (25%).
2	Condición de activación 1	Artículo 3. Página 4	Modificar la Condición de Activación 1 de la siguiente manera: Condición de activación del mecanismo complementario que se cumple cuando la cantidad de energía adjudicada en la Subasta de Contratación de Largo Plazo, es menor al 95% de la Demanda Objetivo.
3	Condición de activación 2	Artículo 3, Artículo 9 y Artículo 11.	Que no exista una condición de activación

			dos, de manera que no sea obligatoria la participación en el mecanismo complementario para los comercializadores. Por lo tanto, se solicita que los artículos 9 y 11 no se consideren en la resolución. Ni la definición de Condición de Activación 2 en el Artículo 3.
4	Obligatoriedad del mecanismo complementario	Artículo 11. Página 7	Se establece para el mecanismo complementario, en la condición de activación dos, que en la definición del término DPND como el 10% de la demanda de energía del comercializador para el año 2020, menos la cantidad de

			energía adjudicada mediante el mecanismo de que trata la Resolución MME 4 0590 de 2019 y sus modificatorias, en kWh-día; tenga en cuenta que actualmente algunos comercializadores se encuentran en procesos de negociación con el fin de ceder o recibir contratos de la subasta CLPE No.2-2019 de un agente comprador, lo que permitiría dar cumplimiento a la meta del 10% propuesta en la resolución del MME 40060 de 2021. Bajo esta
--	--	--	---

			consideración, se requeriría que estos comercializadores no estén incluidos en la obligatoriedad de la participación del Mecanismo Complementario.
--	--	--	--

Comentario 8

De: Juan Salas GECELCA.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 17:30

Asunto: OFICIO RADICADO: 20215110014271 COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DEFINE UN MECANISMO COMPLEMENTARIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ENERGÍA



GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A E.S.P.



Barranquilla,

Doctor
LUIS JULIÁN ZULUAGA LÓPEZ
Director de Energía Eléctrica
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá D.C.

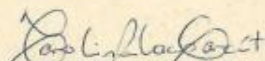
ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR LA CUAL SE DEFINE
UN MECANISMO COMPLEMENTARIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE
ENERGÍA

Respetado doctor Zuluaga,

En el marco del trabajo que viene adelantando el MME con el fin de desarrollar la tercera subasta de contratos a largo plazo Colombia, presentamos los comentarios al proyecto "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021" anexos a la presente comunicación mediante el formato dispuesto con el fin de que sean tenidos en cuenta para los respectivos análisis del Ministerio.

Agradecemos la atención prestada y quedamos a su disposición para cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,


CAROLINA PALACIO GARCERÁN
Gerente de Regulación y Planeación Energética

Anexo: un (1) folio

Juan S.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 01/09/2021

Fecha Comentario: 01/09/2021

Datos de contacto: Correo electrónico: spalacio@gecelca.com.co
Nombre de la empresa o interesado: GECELCA S.A. E.S.P.

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General	General	Tal como lo hemos manifestado en anteriores comunicaciones, consideramos que para los comercializadores que atienden exclusivamente demanda no regulada no debería existir la obligatoriedad de comprar el 10% de su energía proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNCER, debido a que el usuario no regulado tiene un rol activo en el mercado de energía, que le permite pactar libremente las condiciones contractuales (entre ellas duración del contrato) y cambiar de comercializador de una manera más ágil que el usuario regulado (demanda cautiva), lo que podría ocasionar una pérdida económica al comercializador que quede con compromisos de compra de energía pactados a largo plazo sin tener demanda no regulada que atender.
2	Objeto	Artículo 1	Si partimos del hecho que hoy existe una obligación para los comercializadores de comprar energía proveniente de FNCER (regulada mediante Res. MME 40060 de 2021) y que a la fecha, la SCLPE es el único mecanismo con el cual se le puede dar cumplimiento a esta disposición, no vemos necesario definir reglas específicas para promover una mayor adjudicación, considerando que esto podría generar señales distorsionadas que desincentiven la competencia del mecanismo, afectando los precios que podría resultar para la demanda. Por lo tanto, sugerimos no implementar el mecanismo complementario para la tercera subasta de contratos de largo plazo de energía a realizarse en octubre de este año.
3	Energía para asignar bajo la Condición de Activación 2	Artículo 9	Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del presente artículo, donde se establece que la demanda no podrá enviar nuevas ofertas para el mecanismo complementario, proponemos al Ministerio que en caso de activarse esta condición se mantenga la participación voluntaria en el mecanismo y se le permita a los agentes realizar una nueva oferta de compra. Para lo anterior, consideramos necesario que los agentes conozcan su demanda asignada en la subasta de contratación de largo plazo y los toques máximos definidos por la CREG.

Comentario 9

De: VATIA SA ESP

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 17:49

Asunto: VATIA - COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCIÓN MECANISMO COMPLEMENTARIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE ENERGÍA.

Santiago de Cali, septiembre 01 de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

VATIA S.A. E.S.P.
Correspondencia Despachada
Sede: VATIA CALI
Fecha de Radicación: 01/09/2021-12:11 PM
Usuario Radicador: Oscar Augusto Garcia

D-1373-2021-1

Asunto: Comentarios proyecto de resolución mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía.

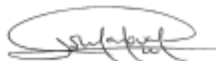
Cordial saludo Dr. Mesa

A razón de la expedición de la resolución del MME 40715 de 2019 la cual reglamenta los lineamientos dados en el artículo 296 de la ley 1955 de 2019, y con el propósito de acompañar al Ministerio en su iniciativa de la transformación energética y la integración de las fuentes no convencionales de energía renovable a la canasta energética del país, VATIA como agente dinamizador del mercado ha sido proactivo en alcanzar la cobertura del 10% de las compras en fuentes no convencionales y es por esto que a la fecha ya se tienen un cubrimiento alrededor del 18% de nuestra demanda bajo FNCER. Si embargo, convencidos de la importancia que tienen las fuentes alternativas, VATIA comercializador ha decidido participar en la próxima subasta de contratos CLPE con el objetivo de complementar su cobertura.

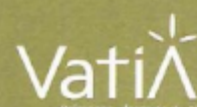
De acuerdo a lo anterior sugerimos respetuosamente se tengan en cuentas los comentarios consignados en el documento adjunto (formulario para recepción de comentarios de la ciudadanía y partes interesadas), donde se resaltan los siguientes aportes:

1. Participación voluntaria de los agentes en el mecanismo complementario de adjudicación de contratos. Lo anterior implicaría que solo se de la aplicación de la condición de activación No.1 (independiente del % de energía adjudicada frente a la demanda objetivo)
2. En el caso que se determine aplicar la condición de activación No 2. se tenga en cuenta para la variable **DPNDc** descontar no solamente la energía adjudicada en la 2da subasta, sino también las compras realizadas por el comercializador bajo convocatorias SICEP y la posible adjudicación dada en la primer ronda de la actual subasta. Es de tener en cuenta que estas convocatorias es una de las alternativas para que el agente cumpla con la cuota de cobertura del 10% en FNCER.

Agradezco la atención al respecto,



LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE
Gerente General y Representante Legal.

 Pequeños, después de ti.	Nit: 817001892 - 1 Principal: Avenida 6N # 47N-32 PBX: (2) 665 2400 - Fax: (2) 666 1182 Cali - Colombia	 VatiA Supervisores	 ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification
---	--	--	---

Página 35 de 97

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



20210901 - Comentarios proyecto de resolución mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía

Final Audit Report

2021-09-01

Created:	2021-09-01
By:	Dorian Alberto Cardona Rodriguez (docardona@vatia.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAZbzx0mlp85ONda-O_bb2UCUt5qAnnS5_

"20210901 - Comentarios proyecto de resolución mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía" History

 Document created by Dorian Alberto Cardona Rodriguez (docardona@vatia.com.co)
2021-09-01 - 9:11:15 PM GMT- IP address: 190.145.40.13

 Document emailed to Nicolas Jaramillo (njaramillo@vatia.com.co) for approval
2021-09-01 - 9:12:06 PM GMT

 Email viewed by Nicolas Jaramillo (njaramillo@vatia.com.co)
2021-09-01 - 9:27:25 PM GMT- IP address: 181.62.54.54

 Document approved by Nicolas Jaramillo (njaramillo@vatia.com.co)
Approval Date: 2021-09-01 - 9:28:55 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.62.54.54

 Document emailed to OSCAR AUGUSTO GARCIA (ogarcia@vatia.com.co) for approval
2021-09-01 - 9:28:57 PM GMT

 Email viewed by OSCAR AUGUSTO GARCIA (ogarcia@vatia.com.co)
2021-09-01 - 9:29:44 PM GMT- IP address: 181.62.54.15

 Document approved by OSCAR AUGUSTO GARCIA (ogarcia@vatia.com.co)
Approval Date: 2021-09-01 - 9:30:43 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.62.54.15

 Document emailed to LUIS FERNANDO SANDOVAL M (lsandoval@vatia.com.co) for signature
2021-09-01 - 9:30:45 PM GMT

 Email viewed by LUIS FERNANDO SANDOVAL M (lsandoval@vatia.com.co)
2021-09-01 - 9:31:27 PM GMT- IP address: 190.146.168.87




Document e-signed by LUIS FERNANDO SANDOVAL M (lsandoval@vatia.com.co)
Signature Date: 2021-09-01 - 9:32:29 PM GMT - Time Source: server- IP address: 190.146.168.87


Agreement completed.
2021-09-01 - 9:32:29 PM GMT

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:
Energía

Proyecto:
Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	VATIA S.A. E.S.P.	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Condiciones de activación	Artículo 3. Definiciones	Según él % de energía adjudicada respecto la Demanda Objetivo, se implementará el mecanismo complementario según condición de activación 1 (con participación voluntaria) o la condición de activación 2 (de participación obligatoria). Al respecto, consideramos que no debería darse la segmentación de tales condiciones y que la participación de los compradores sea voluntaria. De

			esta forma, se le permitirá al agente comercializador gestionar adecuadamente la compra acorde con su curva de demanda.
2	Adjudicación bajo Condición de Activación 2	Artículo 11.	En el caso que se determine aplicar la condición de activación No 2. se tenga en cuenta para la variable DPNDc descontar no solamente la energía adjudicada en la 2da subasta, sino también <u>las compras realizadas por el comercializador bajo convocatorias SICEP</u> y la posible adjudicación dada en la primer ronda de la actual subasta. Una mayor asignación implica distorsión en la curva de compra de energía a futuro generando un mayor costo en el precio. El descuento de la energía de los contratos configurados vía convocatorias vía SICEP deberán ser tenidos en cuenta y descontarse de la variable mencionada, dado que tales contratos hacen parte de las alternativas de cobertura definidas por el MME en las resoluciones 4-0715 y 4-0060.
3	Adjudicación bajo Condición de Activación 2	Artículo 11.	Para la validación de la variable DPNDc y el descuento de la energía de contratos SICEP, podría involucrarse a la SSPD o por medio de la verificación que realice el SICEP de los contratos de largo plazo registrados ante el ASIC basados en FNCER.
4	Adjudicación bajo Condición de Activación 2	Artículo 11.	Se recomienda para las adjudicaciones en el mecanismo complementario, se tenga en cuenta los bloques ofertados desde la venta y así mismo se distribuya en proporciones según de demanda nacional. Esto garantiza que no se pierda la eficiencia de precios lograda con la subasta. De no ser así, los Comercializadores tendrá que buscar coberturas adicionales a precios más altos.

5	Mercado destino de la energía	General	No está relacionada directamente con el mecanismo complementario y entendiendo que la política del Gobierno además de una nueva capacidad instalada en el País de FNCER es el beneficio en precio para los usuarios final y especialmente el del mercado regulado , se recomienda que se determine el mercado (Regulado y No Regulado) hacia donde está destinada la compra derivada de la subasta desde el momento de oferta o presentación de documentos por parte del comercializador. Para el mercado regulado, desde la formula tarifaria se tiene certeza que el precio será trasladado al usuario de forma directa. Pero para el mercado No Regulado, no se tiene manera de asegurar que al usuario final se le traslade el precio obtenido dado que es un mercado de libre negociación entre las partes (comercializador y usuario).
6	Oportunidad en la expedición de la resolución definitiva del mecanismo complementario	General	Para la declaración de la cantidad máxima de energía a comprar en la etapa de precalificación de los compradores, es necesario que se tenga certeza del alcance del mecanismo complementario, para tomar la de decisión correcta en la definición de los KWh dio a Comprar. En el evento que no se tenga la versión definitiva de la resolución, se debería dar la posibilidad de modificar el valor de la oferta máxima por medio de una subsanación.

Comentario 10

De: Villota Erazo, Andrés - CEDENAR.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 18:33

Asunto: Fwd: Comentarios en Relación al mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:
Proyecto:
Resolución

Energía
"Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio:
Fecha fin:
Fecha Comentario:

17/08/2021
1/09/2021
1/09/2021

Datos de contacto: Andres Villota, Jefe oficina Juridica	Correo electrónico: avillotae@cedenar.com.co	
Nombre de la empresa o interesado: CEDENAR S.A.E.S.P		Centrales Electricas de Nariño

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	competencias MME, planeación sistemas A	ARTÍCULO 3º	En lo relacionado en el artículo 3º que trata de las competencias, se observa al Ministerio de Minas y Energía definiendo la demanda objetivo, cuando la planeación de la expansión del SIN está a cargo de la UPME, adicionalmente las motivaciones y justificaciones no son acordes e los requerimientos de calidad confiabilidad y seguridad, sino que están orientados a otros propósitos como la reactivación económica y la resiliencia. Frente a los cuales deben calcularse los efectos negativos que produce la medida en los temas de intervención forzada del mercado

			mayorista, en los precios finales, en la sobre instalación de capacidad y la sobrecontratación forzada de agentes.
			Tener en cuenta lo establecido en los Artículos 5,6 y 14 de la Ley 143 de 1994
2	DEFINICIÓN DEMANDA OBJETIVO		En la definición de la demanda objetivo, no se observa en la justificación cual es el criterio utilizado, dado que para todos los mecanismos de aseguramiento del suministro energético y de la confiabilidad, se tiene en cuenta la demanda máxima de la UPME, con algunos criterios de seguridad definidos por la CREG a fin de solventar situaciones críticas como las producidas en periodos de escases de recursos de generación en temporadas de sequía y aminorar los efectos en los precios spot y de escasez. Pero en la subasta, al igual que el mecanismo complementario no se observan justificaciones técnicas o económicas en beneficio del sistema, de los agentes o de los usuarios, por el contrario su aplicación prevé efectos negativos con relación a precios y suficiencia financiera de los agentes del MEM.
			Tener en cuenta criterios de mecanismos como el cargo por confiabilidad establecidos en la Resolución CREG 071 de 2006 para la fijación de la demanda objetivo y u otros criterios objetivos que no partan de una

			política pública forzada, para ello delegar en la CREG la definición de tal demanda, si se requiere.
3	TRASLADO PRECIOS	ARTÍCULO 1615	
4	Implementación	ARTÍCULO 5	Para próximas subastas es necesario que desde el inicio se reglamente el mecanismo complementario, con el fin de que los agentes no asuman riesgos innecesarios de sobrecontratación y puedan planear de forma adecuada la cobertura de su demanda.

Comentario 11

De: Gerencia de Regulación, ENEL Colombia.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 20:31

Asunto: CGRRI-142-21 EMGESA MME | Comentarios propuesta Mecanismo Complem SCLP



Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021
CGRRI-142/2021

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No.57-31, CAN
Ciudad

Asunto: Comentarios a la resolución en consulta *"Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."*

Estimado doctor Mesa:

A través de la presente, nos permitimos someter a la consideración del Ministerio de Minas y Energía los comentarios de Enel-Emgesa al proyecto de resolución *"Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."*

En primera medida, debemos manifestar nuestro interés por el desarrollo que ha venido liderando el Ministerio, con el fin de llevar a cabo la próxima Subasta de Contratos de Largo Plazo para la incorporación de proyectos de generación de energía eléctrica con FNCER a la matriz energética. Sin duda alguna, estos esfuerzos dan continuidad a los procesos que ha venido promoviendo el actual Gobierno, en el marco de sus políticas públicas para impulsar la transición energética del país.

En este caso, observamos que el mecanismo complementario puesto a consideración de los agentes es otro paso preparatorio más, de cara a la próxima subasta. Si bien un mecanismo de características similares fue desarrollado en las subastas llevadas a cabo en el 2019, creemos en esta ocasión importante hacer un llamado al Ministerio para que revise algunos aspectos de la propuesta, en aras de mejorar el mecanismo con el fin de incentivar una mayor concurrencia de los agentes interesados, considerando que el artículo 296 de la ley 1955 de 2019 contiene un lineamiento en el sentido de que se trate de mecanismos de mercado:

1. Se debería preservar un carácter de voluntariedad en el mecanismo que se está planteando.

En primera medida, observamos de manera general que, si bien se indica el carácter de voluntariedad en el texto propuesto del literal b) del artículo 8°, consideramos importante evitar formular cualquier mecanismo obligatorio para la demanda, ya que no puede llegar a considerarse óptimo, desde el punto de vista económico, el diseño de un mecanismo en donde la porción de la demanda que entra a

Emgesa S.A. ESP. – NIT. 860.063.875-8 – Carrera 11 No. 82 - 76 – Bogotá, Colombia – C +571 219 0330 – www.enel.com.co



participar, corra el riesgo de pagar al final un precio de la energía que es superior a su disposición máxima a pagar, esto es, se puede generar la formación de precios ineficientes.

2. El mecanismo en cuestión induce riesgos adicionales no controlables por los agentes comercializadores

Continuando en ese mismo orden de ideas, debemos señalar que un comprador, al definir un precio objetivo, basado en parámetros de su negocio de comercialización, dentro de dichos parámetros ha considerado la valoración del riesgo de este tipo de negocio, dejándolo implícito dentro de la estimación final de su disponibilidad máxima a pagar. Por ende, empujar a un agente comercializador a participar en un mecanismo que entraña un riesgo adicional de pagar un precio superior a su disposición a pagar, inducido por el diseño propio del mecanismo complementario, desconoce el ejercicio interno que ha hecho el agente para valorar los riesgos implícitos de la comercialización.

Nuestro llamado entonces es dirigido a que el Ministerio considere que, dentro de la lógica de los incentivos que los agentes interesados en participar esperan observar en estos mecanismos, existan señales que:

- Eviten o mitiguen riesgos adicionales para los agentes. Encontrar riesgos adicionales como el que venimos mencionando, en donde un agente puede llegar a pagar un monto superior a su disponibilidad máxima a pagar, por el carácter vinculante que está inmerso en el mecanismo, son señales que, lejos de atraer o incentivar a los agentes a participar, pueden por el contrario motivar su abandono a la posibilidad de entrar a las subastas.
- Considerando que en la comercialización en el mercado no regulado se parte de principios de competencia para acordar precios, este tipo de riesgos a pagar un monto superior a la disposición máxima a pagar resta eficiencia sobre el precio que finalmente se busca ofrecer a los usuarios finales.

3. Propuestas frente a la norma en discusión.

En ese orden de ideas, en aras de poder asegurar una mayor participación de los agentes, sugerimos respetuosamente al Ministerio que:

- Elimine la asignación obligatoria de energía en el mecanismo complementario bajo el escenario de activación 2, ya que en esta condición es donde se corre el riesgo de llegar a tener un precio de asignación muy superior al cual los compradores están dispuestos a comprar, en caso de participar en dicha subasta.
- Consideramos importante proponer al Ministerio que puntualmente los comercializadores del mercado no regulado sean excluidos del proceso de asignación de energía en el mecanismo complementario. Es decir, que solamente se permita una participación voluntaria en el mismo, bajo las condiciones del escenario de activación 1.

Emgesa S.A. ESP. – NIT. 860.063.875-8 – Carrera 11 No. 82 - 76 – Bogotá, Colombia – C +571 219 0330 – www.enel.com.co



- Proponemos también que se revisen los porcentajes sobre los cuales se determinan las activaciones del mecanismo complementario, buscando reducir la percepción de riesgo sobre el mismo.

Quedamos atentos a cualquier aclaración o ampliación de los comentarios y propuestas relacionados en la presente comunicación, a la vez que manifestamos, como en ocasiones anteriores, nuestra plena disposición para seguir contribuyendo al desarrollo exitoso de la próxima Subasta de Contratos de Largo Plazo.

Cordial saludo,

Firmado por DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
en 09/07/2021 at 17:29:11 COT

DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Gerente de Regulación, Relacionamiento Institucional y Medio Ambiente

Emgesa S.A. ESP. – NIT. 860.063.875-8 – Carrera 11 No. 82 - 76 – Bogotá, Colombia – C +571 219 0330 – www.enel.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha Comentario: 1/09/2021

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	ENEL EMGESA	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Se debería preservar un carácter de voluntariedad en el mecanismo que se está planteando.	Art. 8 y Art. 9	En primera medida, observamos de manera general que, si bien se indica el carácter de voluntariedad en el texto propuesto del literal b) del artículo 8°, consideramos importante evitar formular cualquier mecanismo obligatorio para la demanda, ya que no puede llegar a considerarse óptimo, desde el punto de vista económico, el diseño de un mecanismo en donde la porción de la demanda que entra a participar, corra el riesgo de pagar al final un precio de la energía que es superior a su disposición máxima a pagar, esto es, se puede generar la formación de precios ineficientes.

2	El mecanismo en cuestión induce riesgos adicionales no controlables por los agentes comercializadores	Art. 8 y Art. 9	Continuando en ese mismo orden de ideas, debemos señalar que un comprador, al definir un precio objetivo, basado en parámetros de su negocio de comercialización, dentro de dichos parámetros ha considerado la valoración del riesgo de este tipo de negocio, dejándolo implícito dentro de la estimación final de su disponibilidad máxima a pagar. Por ende, empujar a un agente comercializador a participar en un mecanismo que entraña un riesgo adicional de pagar un precio superior a su disposición a pagar, inducido por el diseño propio del mecanismo complementario, desconoce el ejercicio interno que ha hecho el agente para valorar los riesgos implícitos de la comercialización. Nuestro llamado entonces es dirigido a que el Ministerio considere que, dentro de la lógica de los incentivos que los agentes interesados en participar esperan observar en estos mecanismos, existan señales que: • Eviten o mitiguen riesgos adicionales para los agentes. Encontrar riesgos adicionales como el que venimos mencionando, en donde un agente puede llegar a pagar un monto superior a su disponibilidad máxima a pagar, por el carácter vinculante que está inmerso en el mecanismo, son señales que, lejos de atraer o incentivar a los agentes a participar, pueden por el contrario motivar su abandono a la posibilidad de entrar a las subastas. • Considerando que en la comercialización en el mercado no regulado se parte de principios de competencia para acordar precios, este tipo de riesgos a pagar un monto superior a la disposición máxima a pagar
---	---	-----------------	--

			resta eficiencia sobre el precio que finalmente se busca ofrecer a los usuarios finales.
3	Propuestas frente a la norma en discusión	Art. 8 y Art. 9	En ese orden de ideas, en aras de poder asegurar una mayor participación de los agentes, sugerimos respetuosamente al Ministerio que: • Elimine la asignación obligatoria de energía en el mecanismo complementario bajo el escenario de activación 2, ya que en esta condición es donde se corre el riesgo de llegar a tener un precio de asignación muy superior al cual los compradores están dispuestos a comprar, en caso de participar en dicha subasta. • Consideramos importante proponer al Ministerio que puntualmente los comercializadores del mercado no regulado sean excluidos del proceso de asignación de energía en el mecanismo

			complementario. Es decir, que solamente se permita una participación voluntaria en el mismo, bajo las condiciones del escenario de activación 1. • Proponemos también que se revisen los porcentajes sobre los cuales se determinan las activaciones del mecanismo complementario, buscando reducir la percepción de riesgo sobre el mismo.
--	--	--	--

Comentario 12

De: Esteban Guzmán Ávila - Optimaconsultores.
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 20:37
Para: Participacion Ciudadana <pciudadana@minenergia.gov.co>
Asunto: Comentarios proyecto de resolución - Mecanismo complementario Subasta CLPE

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector:
Proyecto: Resolución

Energía
"Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021
Fecha fin: 1/09/2021
Fecha Comentario: 30/08/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		



No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Impactos para la demanda	General	La implementación del mecanismo complementario, en especial el que se ejecuta una vez se cumple la Condición de Activación 2, va en contravía del principio de eficiencia en la formación de precios, existente en la Ley 142 de 1994 y definido por el Ministerio en el decreto 0570 de 2018 como uno de los objetivos de los mecanismos de contratación a largo plazo. La asignación forzosa de obligaciones por parte de los compradores con una oferta equivalente al techo de precio al materializarse la Condición de Activación 2 genera que agentes deban tomar riesgos que no están dispuestos a asumir y tengan que trasladar precios mucho más altos a la demanda. Al realizar una estimación conservadora, tomando como referencia los 200 \$/kWh definidos por la CREG como tope individual y considerando un CERE equivalente al promedio del año 2021 de 72,9 \$/kWh se obtendría como mínimo un precio precio total de adjudicación a trasladar a la demanda de 272,9 \$/kWh, un precio muy superior a los 242,6 y 208,5 \$/kWh que corresponden al promedio ponderado de los contratos para 2021 de los mercados regulado y no regulado respectivamente (que además han sido los promedios más altos de los últimos 20 años). En otras palabras

			el mecanismo complementario desde el punto de vista de precios va a registrar un rendimiento muy inferior a la contratación bilateral convencional, mecanismo que ni siquiera es reconocido como un mecanismo competitivo en la Resolución 40715 del Ministerio. Claramente la asignación de obligaciones en estas condiciones afecta de manera muy importante a los usuarios que pasarían a pagar precios sustancialmente más altos por la energía que consumen y genera que los comercializadores pierdan competitividad. Todo lo anterior configura una clara vulneración del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.
2	Riesgo para los comercializadores que no quieran participar	General	No es claro cuál es el fundamento legal que permite al Ministerio de Minas y Energía obligar a participar en el mecanismo complementario a agentes del MEM que no acudieron a participar en el mecanismo voluntario de la subasta. El hecho de que un agente decida no participar en la subasta a pesar de las consecuencias de no cumplir con la cuota de compras FNCER del 10% de su demanda indica de manera clara que éste no está dispuesto a asumir los riesgos derivados de la participación en la subasta de largo plazo y prefiere intentar cumplir su cuota de compras FNCER utilizando los demás mecanismos definidos en el artículo 4 de la Resolución MME 40715 de 2019, o en su defecto a asumir las sanciones a que haya lugar.

			Sobre este tema, se solicita al Ministerio aclarar la manera en cómo va a garantizar que se suscribirán todos los contratos derivados de la ejecución del mecanismo complementario, en especial los que deben ser suscritos por aquellos comercializadores que no participaron en la subasta y que resultarán adjudicados de materializarse la Condición de Activación 2. Adicionalmente, se solicita indicar cuál será la consecuencia para un agente que se niegue a suscribir un contrato derivado adjudicado mediante el mecanismo complementario o que se niegue a constituir la garantía de pago.
3	Cantidad de energía a asignar en el mecanismo complementario bajo la condición de activación 2	Artículo 10	Sorprende que dentro del cálculo de la energía a asignar mediante el mecanismo complementario que se ejecutará de materializarse la Condición de Activación 2 no se tengan en cuenta los compromisos adquiridos por los agentes mediante el mecanismo del SICEP, hecho que desconoce lo definido en el artículo 4 de la Resolución 40715 del Ministerio de Minas y Energía. Se solicita aclarar si esto obedece a que no existen a la fecha contratos bilaterales provenientes de FNCER con plazos mayores a 10 años adjudicados mediante esta plataforma. En caso contrario, indicar la razón por la cual no se están teniendo en cuenta para el cálculo de la energía a adjudicar.

Comentario 13

De: Katherine Simancas - ANDESCO.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 22:22

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución - Mecanismo complementario tercera subasta FNCER



P - 255 / 2021
Bogotá, 1 de septiembre de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución que define los criterios del mecanismo complementario.

Apreciado Ministro Mesa:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco y sus empresas afiliadas, agradecemos el espacio brindado para emitir comentarios sobre el Proyecto de Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021" y a continuación nos permitimos allegar los comentarios que consideramos relevantes.

En primer lugar, reiteramos nuestro apoyo en el desarrollo de mecanismos que promuevan la competencia en el sector y la reactivación económica del país. En ese sentido, emitimos las siguientes observaciones que consideramos necesarias para promover una mayor participación y así contribuir al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional.

Como lo hemos manifestado en ocasiones anteriores, consideramos que para garantizar el éxito de la subasta no es necesario obligar a la demanda a participar a través del mecanismo complementario, específicamente en lo establecido en la condición de activación 2, lo cual podría afectar los criterios de competencia del mecanismo e influir en la formación de un precio eficiente. Frente a lo anterior, resaltamos el hecho que se esté considerando la participación voluntaria en el mecanismo para el caso de la condición de activación 1; por lo tanto debería ser esta la única alternativa del mecanismo complementario, de forma que se mantenga la participación voluntaria y no se afecte el principio de libre mercado que propende por la formación eficiente de precios en beneficio de los usuarios. Ahora bien, en caso de mantenerse

2021 - Página 1 de 3

 www.andesco.org.co

Calle 93 nº 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia ☎
(57-1) 616 7611 - (57-1) 218 4154 📠
830.023.782-1 📠
andesco@andesco.org.co - C.P. 110221 @



la activación de la condición 2, cuya participación no es voluntaria, esta debería enfocarse en los comercializadores que aún tiene pendiente cumplir el faltante del 10% de las compras de energía proveniente de FNCER; como se explica más adelante.

En el artículo 14° de la resolución 4 0590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que establece las condiciones del mecanismo de contratos de largo plazo, se indican las características de la subasta, siendo esta de sobre cerrado, de dos puntas y de participación voluntaria. No obstante, en el párrafo del artículo 9 del Proyecto de Resolución en consulta se indica que en caso de cumplirse la Condición de Activación 2, los agentes comercializadores no podrán enviar nuevas ofertas para el mecanismo complementario, lo cual desvirtúa la vocación de participación voluntaria del instrumento inicial.

Por otro lado, el Ministerio de Minas y Energía, en la reglamentación del artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, estableció la obligatoriedad para los comercializadores de comprar energía proveniente de FNCER, entre el 8 y el 10% de sus compras. Al respecto algunos agentes ya han avanzado en el cumplimiento de dicho objetivo, y el hecho de obligarlos a participar bajo el mecanismo propuesto en la condición de activación 2, puede incentivar condiciones no deseadas en ambas puntas que generen distorsión en las ofertas.

Con base en los argumentos antes expuestos, respetuosamente nos permitimos manifestar la inconveniencia que vemos de implementar el mecanismo complementario propuesto para la condición de activación 2, dado que este puede tener inclusive efectos sobre el desarrollo de la subasta en sí misma.

Si finalmente el Ministerio considera la necesidad de implementar el mecanismo complementario, proponemos que una vez finalizado el proceso de adjudicación, los compradores tengan la oportunidad de construir su curva de compra, es decir, presentar una nueva oferta por bloques intradiarios de la misma manera que los agentes generadores. Lo anterior, con el fin de promover la asignación en aquellos bloques que no cuenten con suficiente participación y, por otro lado, mitigar la sobreasignación en los bloques donde puede haber una mayor oferta.

De otra parte, reiteramos la necesidad de conocer oportunamente la totalidad de las condiciones de participación de la subasta y la información relevante dentro del proceso, como lo son la demanda objetivo y los criterios y metodología que utilizará la CREG para definir los topes máximos, frente a lo cual proponemos al Ministerio habilitar espacios de participación que permitan a los agentes aportar en la construcción de estos insumos, fundamentales en el proceso de asignación.

2021 - Página 2 de 3

 www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia 
(57-1) 616 7611 · (57-1) 218 4154 
830.023.782-1 
andesco@andesco.org.co · C.P. 110221 

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





En conclusión, sugerimos respetuosamente que, en concordancia con lo manifestado públicamente en diferentes espacios, en la próxima subasta a desarrollarse en octubre se mantenga la participación voluntaria tanto de la oferta como de la demanda, sin activar el mecanismo complementario indicado en el artículo 6 de la resolución 4 0179 de 2021; y que, luego de los resultados que se obtengan de la misma, y en conjunto con el comportamiento del mercado en todos los mecanismos disponibles, se analicen integralmente medidas adicionales y sus impactos.

Cordial Saludo,

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA
Presidente

CC

Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía – MME

Julián Rojas, Director Oficina Asuntos Regulatorios y Empresariales - MME

Jonathan David Bernal Gonzales, Director de Infraestructura y Energía Sostenible – DNP

Christian Rafael Jaramillo Herrera, Director – UPME

Jorge Alberto Valencia Marín, Director – CREG

María Nohemí Arboleda, Gerente General – XM

Natasha Avendaño García, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD

2021 - Página 3 de 3

www.andesco.org.co

Calle 93 n° 13 - 24 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia

(57-1) 616 7611 · (57-1) 218 4154

830.023.782-1

andesco@andesco.org.co · C.P. 110221

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Condición de Activación 2	Artículo 9 - 11	Como lo hemos manifestado en ocasiones anteriores, consideramos que para garantizar el éxito de la subasta no es necesario obligar a la demanda a participar a través del mecanismo complementario, específicamente en lo establecido en la condición de activación 2, lo cual podría afectar los criterios de competencia del mecanismo e influir en la formación de un precio eficiente. Frente a lo anterior, resaltamos el hecho que se esté considerando la participación voluntaria en el mecanismo para el caso de la condición de activación 1; por lo tanto, debería ser esta la única alternativa del mecanismo complementario, de forma que se

			mantenga la participación voluntaria y no se afecte el principio de libre mercado que propende por la formación eficiente de precios en beneficio de los usuarios. Ahora bien, en caso de mantenerse la activación de la condición 2, cuya participación no es voluntaria, esta debería enfocarse en los comercializadores que aún tiene pendiente cumplir el faltante del 10% de las compras de energía proveniente de FNCER; como se explica más adelante.
2	Condición de Activación 2	Artículo 9 - 11	En el artículo 14° de la resolución 4 0590 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que establece las condiciones del mecanismo de contratos de largo plazo, se indican las características de la subasta, siendo esta de sobre cerrado, de dos puntas y de participación voluntaria. No obstante, en el parágrafo del artículo 9 del Proyecto de Resolución en consulta se indica que en caso de cumplirse la Condición de Activación 2, los agentes comercializadores no podrán enviar nuevas ofertas para el mecanismo complementario, lo cual desvirtúa la vocación de participación voluntaria del instrumento inicial.
3	Condición de Activación 2	Artículo 9 - 11	El Ministerio de Minas y Energía, en la reglamentación del artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, estableció la obligatoriedad para los comercializadores de comprar energía proveniente de FNCER, entre el 8 y el 10% de sus compras. Al respecto algunos agentes ya han avanzado en el cumplimiento de dicho objetivo, y

			el hecho de obligarlos a participar bajo el mecanismo propuesto en la condición de activación 2, puede incentivar condiciones no deseadas en ambas puntas que generen distorsión en las ofertas.
4	Condición de Activación 2	Artículo 9 - 11	Si finalmente el Ministerio considera la necesidad de implementar el mecanismo complementario, proponemos que una vez finalizado el proceso de adjudicación, los compradores tengan la oportunidad de construir su curva de compra, es decir, presentar una nueva oferta por bloques intradiarios de la misma manera que los agentes generadores. Lo anterior, con el fin de promover la asignación en aquellos bloques que no cuenten con suficiente participación y, por otro lado, mitigar la sobreasignación en los bloques donde puede haber una mayor oferta.
5	Demanda Objetivo	Definiciones	De otra parte, reiteramos la necesidad de conocer oportunamente la totalidad de las condiciones de participación de la subasta y la información relevante dentro del proceso, como lo son la demanda objetivo y los criterios y metodología que utilizará la CREG para definir los topes máximos, frente a lo cual proponemos al Ministerio habilitar espacios de participación que permitan a los agentes aportar en la construcción de estos insumos, fundamentales en el proceso de asignación.

Comentario 14

De: Manuel Arturo Lopez Benitez celsia.

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 0:10

Asunto: Comentarios Celsia Propuesta Mecanismo complementario SCLPE No.3-202

La
energía
que
quieres



Medellín, 01 de septiembre 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021. "

Respetado doctor Mesa,

Compartimos el objetivo del gobierno respecto a impulsar la inversión e integración de la generación basada en fuentes de energía renovables no convencionales en Colombia. No obstante, nos preocupa la prolongación de medidas como la de subastas exclusivas a plantas nuevas FNCER donde además la demanda no tenga una participación voluntaria, pues la prolongación de este tipo de medidas introduce distorsiones en el mercado, que además puede conllevar a una formación no eficiente precios e implique sobrecostos para el cliente final.

Respecto a la propuesta de un mecanismo complementario, resaltamos positivamente que la propuesta habilite una segunda ronda de la subasta (Activación 1) de manera que los compradores tengan la posibilidad de ajustar su oferta de compra en función de los resultados del primer proceso de optimización, lo cual permitirá que los comercializadores de manera voluntaria adapten su disposición a comprar con la información disponible.

Sin embargo, la "Activación 2" que asigna de manera obligada energía a todos los comercializadores del país sustituyendo el precio compra de cada comercializador por el Tope Máximo Individual establecido por la CREG lo consideramos inconveniente, en especial cuando gran parte de la energía será adjudicada a comercializadores con demanda no regulada, lo cual sin duda afectará esta actividad en competencia.

La eventual adjudicación obligada mediante la activación 2 no puede llevar a que el comercializador supere el 10% de su demanda total, pues estaría excediendo lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, la aplicación nuevamente de una asignación obligada puede incidir negativamente en el resultado de la subasta al dar la señal a los vendedores de una demanda que

Celsia S.A. E.S.P. NIT 811.030.322-7
Carrera 43A No. 1A Sur - 143, Medellín - Colombia
Teléfono: (57 4) 3266600

www.celsia.com


La energía que quieres



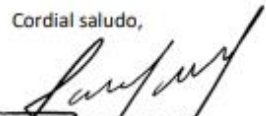
estará forzada a comprar para efectos de una oferta de precio eficiente, en especial para esta subasta que plantea riesgos adicionales respecto de la realizada en 2019 tales como el menor tiempo de ejecución (3 años respecto a los 4 años de la subasta de 2019) y la coyuntura en la cadena de suministro de proyectos renovables no convencionales que sufrió a nivel mundial presentando un aumento significativo de costos en los commodities y equipos.

En ese sentido, planteamos las siguientes propuestas al proyecto de resolución:

- i. Posterior a la subasta que se realizará en el mes de octubre, habilitar opciones de mercado adicionales para el cumplimiento de cubrir el 10% de la demanda con energía proveniente de FERN, tales como contratos bilaterales que cumplan con los lineamientos definidos, desarrollo de proyectos de autogeneración con FERN en clientes no regulados, entre otros de manera que se puedan cubrir diferencias según el crecimiento de la demanda de un comercializador.
- ii. Limitar el mecanismo complementario a la "Activación 1", es decir que se habilite una segunda ronda donde los comercializadores presenten de manera voluntaria una nueva oferta para buscar mayor adjudicación que les permita cumplir con la obligación.
- iii. Salvo que sea por decisión del comprador, el mecanismo complementario no asigne de manera obligada energía que supere el 10% de la demanda del año 2023, considerando las adjudicaciones previas en la subasta de 2019 (SCLPE No2-2019) y la adjudicación que alcance en el primer proceso de la subasta de octubre (SCLPE No.3-2021)

En el Anexo de esta comunicación desarrollamos los comentarios con mayor detalle.

Cordial saludo,


Manuel López Benítez
Equipo Asuntos Regulatorios

Celsia S.A. E.S.P. Nit. 811.030.322-7
Carrera 43A No. 1A Sur - 143, Medellín - Colombia
Teléfono: (57 4) 3266600

www.celsia.com


Página 60 de 97

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



La
energía
que
quieres



ANEXO
COMENTARIOS MECANISMO COMPLEMENTARIO

1. Prolongación de subastas exclusivas para plantas nuevas de tecnologías particulares

Es necesario que la incorporación de las fuentes de energía renovables no convencionales guarden coherencia con el diseño de mercado colombiano. El mecanismo de expansión de Colombia (Cargo por Confiabilidad) ha garantizado el cubrimiento de la demanda mediante la aplicación de un mecanismo de mercado ordenado que se orienta a incorporar la cantidad de energía que se requiere. En ese sentido, al dar continuidad de los dos mecanismos (Cargo por Confiabilidad y Subastas de FERNC nuevas) coexistiendo sin una coordinación de la nueva energía adjudicada, llevará a una sobre instalación del parque generador que afectará la sostenibilidad de todo el sector en conjunto.

En ese sentido, una vez se ha dado impulso al desarrollo de proyectos con fuentes de energía renovable no convencional con la subasta realizada en 2019 y con la que se realizará en el mes de octubre, el mercado debe retornar a un esquema de crecimiento ordenado y bajo los criterios de competencia que ha ofrecido un mercado neutral en tecnología y de cobertura voluntaria en la actividad de comercialización de energía.

2. Obligación de compra (Activación 2)

La asignación de la responsabilidad de cubrir el 10% de la demanda a los comercializadores a partir de la ley 1955 de 2019 así como las opciones para el cumplimiento de la obligación definidas en el artículo 4 de la Resolución MME 40715 de 2019 constituyen un incentivo suficiente para que los comercializadores de energía realicen su mejor gestión para lograr la contratación que permita cumplir con la obligación sin necesidad de aplicar medidas forzadas de asignación de contratos.

En ese sentido, vemos totalmente inconveniente la aplicación de la Activación 2 que asigna de manera obligada contratos de energía con precios de compra que no reflejan la disposición a comprar de los comercializadores quienes tendrán a futuro que competir por un mercado en competencia como el no regulado con unos contratos de energía cuyo precio no resultó de su valoración de riesgo.

Como promotor de proyectos renovables, la adjudicación de contratos de energía a través de la activación 2 plantea riesgos adicionales de la contraparte que no se presentó de manera voluntaria, tales como:

- Comercializadores que no presentaron garantías de seriedad de la oferta de compra, por lo que no hay seguridad de que estos formalicen los contratos. Esto puede llevar a incumplir parámetros mínimos de los proyectos como el mínimo de energía adjudicada.

Celsia S.A. E.S.P. NIT. 811.030.322-7
Carrera 43A No. 1A Sur - 143, Medellín - Colombia
Teléfono: (57 4) 3266600

www.celsia.com


En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



La energía que quieres



- Aún con la suscripción de los contratos, se puede presentar incumplimiento en la colocación de garantías de pago que hagan dar por terminados los contratos de manera anticipada.

Como comprador, la asignación obligada en el momento de realización de esta subasta incorpora otros riesgos que puede afectarlo de manera significativa por una oferta reducida por lo siguiente:

- El escenario de riesgo respecto a la subasta de 2019 es diferente porque en esa subasta los proyectos contaban con cuatro años de antelación a la fecha máxima para la ejecución de la garantía de puesta en operación si se compara con lo que implica adquirir el mismo compromiso en octubre de 2021 con tres años de antelación entre la fecha de ejecución de la garantía y la adjudicación del compromiso.
- La cadena de suministro de proyectos renovables no convencionales sufrió a nivel mundial presentando un aumento significativo de costos en los commodities y equipos como los paneles y turbinas lo que ocasiona que los proyectos que definan su cierre financiero en la actualidad tendrán un escenario de costos diferente sumado a la devaluación de las monedas en América Latina que empeora el escenario de riesgo.

3. Incentivos a no revelar la oferta más eficiente

Dado que el lado de la oferta (vendedores) tienen conocimiento de la demanda que como mínimo debería contratarse dada la obligación de la ley 1955 de 2019, y que en caso de que no se adjudique por lo menos el 70% de la demanda objetivo, se asignará energía hasta el Tope Máximo Individual establecido por la CREG, el esquema de subasta con demanda objetivo perdería el elemento de diseño fundamental para garantizar la transparencia en este tipo de mecanismo que radica en que la demanda objetivo no sea intuible, puesto que como lo resalta IRENA and CEM (2015), en su guía para diseño de subastas de renovables este elemento es crítico y en esta subasta se puede intuir un umbral mínimo para la demanda objetivo por lo cual no se cumpliría cumple con esa discreción total:

"In order to increase transparency, the demanded quantity is most often fully disclosed. One consideration regarding full disclosure, however, is that letting the market have full knowledge of the auction demand can be undesirable if bidders can use this information to influence the outcomes." : IRENA and CEM (2015), Renewable Energy Auctions – A Guide to Design.

Si bien la demanda objetivo será revelada después de la adjudicación, el hecho de que la demanda objetivo sea inflexible y se pueda intuir, puede ser una señal no deseable que no incentive a revelar el precio eficiente.

Celsia S.A. E.S.P. NIT. 811.030.322-7
Carrera 43A No. 1A Sur – 143, Medellín – Colombia
Teléfono: (57 4) 3266600

www.celsia.com


En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



Comentario 15

De: Natalia Gutiérrez Jaramillo - ACOLGEN.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 19:23

Asunto: ACOLGEN | Comunicación A-272-01-09-2021 - Comentarios Mecanismo Complementario SCLP



A-272-01-09-2021

Bogotá D.C., 01 de septiembre de 2021

Doctor

DIEGO MESA PUYO

Ministro

Ministerio de Minas y Energía

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021. "

Referencia: Resolución MME No. 40179 del 09 de junio de 2021

Respetado Doctor Mesa

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – ACOLGEN y sus empresas asociadas, queremos resaltar el trabajo del Gobierno Nacional y de su cartera, liderando iniciativas fundamentales para la transición energética, la descarbonización, la electrificación de la economía, y el desarrollo sostenible de la sociedad a través del impulso y esfuerzo coordinado del sector eléctrico, los agentes que lo conforman y los gremios que los agrupan.

De igual forma, resaltamos el entendimiento de su despacho al hecho de que, para alcanzar tales objetivos, es necesaria la definición de un marco regulatorio que responda a las realidades del sector, los principios sobre los cuales está constituido, y que garantice a su vez la prestación de un servicio eléctrico confiable, seguro, eficiente y ambientalmente sostenible, tal y como lo ordenan las Leyes 142 y 143 de 1994, 1715 de 2014 y 2099 de 2021.

En este contexto, cobra especial relevancia para el sector **el fortalecimiento de las condiciones que posibilitan y garantizan la formación de precios eficientes en competencia**, siendo esta una

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina, 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co



condición fundamental para la constitución de compromisos que respondan a los requerimientos y necesidades de los agentes, los usuarios y el sistema. Desde la Asociación creemos que este principio debe continuar siendo el eje central en el diseño de los mecanismos de mercado de nuestro sector, no siendo la Tercera Subasta de Contratación de Largo Plazo (SCLP) del Ministerio de Minas y Energía la excepción a la regla.

Para tales efectos, y cumpliendo los postulados del Documento CONPES 3816 de 2014 sobre mejora regulatoria, consideramos pertinente compartir con usted, preocupaciones y propuestas de ajuste de ACOLGEN y sus afiliados, al Proyecto de Resolución *"Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021"*.

En este sentido, en la primera sección de este documento señalamos **las desventajas y debilidades que tendría la eventual aplicación del mecanismo complementario con participación obligatoria de agentes, tal y como ocurre en la "Condición de activación 2 dentro del proyecto resolutivo, por lo que solicitamos al Ministerio su eliminación**. En contraposición, la segunda sección resalta los beneficios de un mecanismo complementario basado en la participación voluntaria de agentes, con una propuesta alineada con lo que comparte el Ministerio en la *Condición de activación 1*. Por otro lado, en la tercera y cuarta sección compartimos lineamientos que esperamos sean de utilidad para el Ministerio y las entidades sectoriales a la hora de definir la Demanda Objetivo y los Precios Tope Máximos, respectivamente. A continuación, ponemos a consideración una propuesta de ajuste de manera que la flexibilización del cumplimiento de las metas de contratación consignadas en la Ley 1955 de 2019, las cuales han sido solicitada por la Asociación en comunicaciones previas, sean incluidas en dado caso que se aplique la *Condición de activación 1*. Finalmente, solicitamos al Ministerio clarificaciones en el ámbito de aplicación y otras disposiciones del Proyecto de Resolución para que este se limite, de acuerdo con la reglamentación precedente de la SCLP, a los comercializadores que atienden usuarios finales.

A. Aplicación de un mecanismo complementario con participación obligatoria

Para ACOLGEN la confianza del inversionista y la seguridad jurídica son elementos fundamentales para continuar con el desarrollo de la infraestructura que requiere nuestro sistema en el marco de la transición energética y la reactivación de la economía. Esta confianza se construye y refuerza a partir de señales claras, conocidas, armónicas y eficientes, todos principios definidos y reglamentados desde las Leyes 142 y 143 de 1994.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Tal y como lo hemos recalcado en comunicaciones previas con el Ministerio y las entidades sectoriales¹, la eventual aplicación de un mecanismo complementario con participación obligatoria de agentes comercializadores en esta Tercera SCLP, con principal énfasis en la atención de demanda no regulada, no se ajusta a los principios que hemos defendido para el sector y su institucionalidad. Vale la pena destacar que esta situación de riesgo se materializa en el mecanismo propuesto para la *Condición de Activación 2*, aquella que se ejecuta cuando la Energía Adjudicada en la primera ronda de la Subasta no supera el 70% de la Demanda Objetivo definida por el Ministerio.

Reiteramos que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 143 de 1994, **las transacciones que realicen usuarios no regulados son libres en cantidades y precios, lo que ha permitido que se desarrolle un mercado de comercialización con productos, servicios y tiempos ajustados a los requerimientos de mayor flexibilidad y variabilidad, en comparación a la atención de la demanda regulada²**. Por tanto, la CREG no puede establecer un mecanismo de traslado en tarifa de los compromisos de la SCLP para la atención de la demanda no regulada, tal y como si ocurre para su contraparte regulada³.

En este sentido, la aplicación del mecanismo complementario con participación obligatoria de la condición de activación 2, el cual en definitiva resulta en compromisos de largo plazo con cantidades y precios que los agentes comercializadores no pueden gestionar, impacta negativamente el sistema y la actividad de comercialización dado que este:

- I. Resulta en un riesgo de cantidades y precios difícilmente gestionable para el comercializador, problemática que se acentuará con los nuevos productos y servicios que harán parte de un sector eléctrico en constante innovación y dinamismo;

¹ Comunicaciones A-049-18-03-2021, con comentarios a las modificaciones de la reglamentación de la subasta, A-087-04-05-2021, en el marco de la convocatoria de la subasta y A-255-21-07-2021, con preocupaciones de la Asociación ante la eventual definición del mecanismo complementario.

² Como lo señalamos en la Sección A de la comunicación A-087-04-05-2021 los comercializadores que atienden usuarios no regulados presentan una incertidumbre importante en la demanda que atienden, variabilidad que sólo se ve incrementada ante eventos de alto impacto como la crisis de salud pública que actualmente enfrenta el país y que podría incrementarse ante la mayor penetración de proyectos de autogeneración y generación distribuida.

³ Metodología de traslado a demanda regulada que ya fue reglamentada para la SCLP del 2019, y que la Comisión se encuentra estudiando en la Resolución CREG 023 de 2021.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





- II. Se construye a partir de una demanda cautiva que deberá adquirir compromisos sin mayores consideraciones sobre el precio resultante, lo que podría desencadenar en un ejercicio de posición dominante;
- III. Es inflexible por diseño, teniendo en cuenta que sólo permite la adquisición de un producto plano a la demanda, el cual difícilmente corresponderá a los perfiles y modalidad de contratación "*pague lo demandado*" requeridos por consumidores no regulados;
- IV. Se podría constituir como un esquema diferenciador entre agentes comercializadores que atienden exclusivamente demanda no regulada de aquellos que tengan un portafolio de usuarios, dado que los segundos tendrán mayor flexibilidad para gestionar y transferir en tarifa los compromisos (traslado en tarifa que la Comisión solo puede regular para la comercialización de usuarios regulados, dado que la comercialización de usuarios no regulados es, por Ley, una actividad que se presta en libre competencia); e
- V. Introduce incertidumbre para los agentes generadores, los cuales tienen que firmar compromisos con comercializadores que no expresaron voluntariamente su interés de participar en la Subasta, dificultando la presentación de las coberturas de respaldo y la firma de los contratos respectivos⁴.

Las anteriores debilidades, todas ellas derivadas de la imposibilidad de contar con participación voluntaria de oferta y demanda con sus respectivas preferencias de cantidades y disponibilidades a pagar, convertirá al mecanismo complementario en una barrera a la entrada y un obstáculo para el desarrollo de la actividad de comercialización en el país, desventajas acentuadas para el caso de la comercialización que atiende usuarios no regulados. En este sentido, la principal recomendación de ACOLGEN ha sido **evitar la aplicación de un mecanismo complementario con participación obligatoria de agentes comercializadores** y, por el contrario, flexibilizar las opciones a través de las cuales se puede dar cumplimiento a la obligación de compra establecida en el artículo 296 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Por tanto, **desde la Asociación proponemos que el Ministerio abandone la aplicación del mecanismo complementario descrito para la Condición de Activación 2** y que, por el contrario, **aplique lo establecido para la Condición de Activación 1, con aspectos ajustados según lo expuesto en la siguiente sección.**

⁴ Lecciones que surgen de la experiencia de nuestras empresas asociadas tras la ejecución del mecanismo complementario en la Segunda SCLP, sobre las cuales estamos dispuestos a profundizar con el Ministerio.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co



B. Aplicación de un mecanismo complementario con participación voluntaria

Para empezar, vale la pena destacar un conjunto de atributos del mecanismo complementario propuesto por el Ministerio para la *Condición de Activación 1* (aquel que se implementa cuando la Energía Adjudicada se encuentra entre el 70 y el 95% de la Demanda Objetivo). Primero y fundamental, **el esquema parte de la participación voluntaria comercializadores**, permitiendo que agentes libremente pueden ofertar sus cantidades y disponibilidades a pagar contribuyendo así a la formación de precios eficientes. Por otro lado, coincidimos con el Ministerio en que la segunda ronda de la Subasta, y la información que de allí pueden extraer los participantes, favorece la revelación de precios con lo que sería posible reajustar el cruce entre oferta y demanda. Por último, la aplicación de este mecanismo complementario, en conjunto con la flexibilización de las opciones de cumplimiento de la obligación que se exponen en la sección E, fomentan que sean los agentes de manera descentralizada quienes definan su estrategia para acatar los lineamientos de política del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

A pesar de las ventajas identificadas por la Asociación en el mecanismo complementario definido para la *Condición de Activación 1*, la estructura del Proyecto de Resolución y su convivencia con el mecanismo de participación obligatoria no le permitirían al sector aprovechar los mencionados beneficios, añadiendo además incertidumbre sobre el tipo de compromiso resultante para los agentes generadores y comercializadores de la Tercera SCLP.

En este sentido, y considerando la impertinencia de un mecanismo complementario de participación obligatoria, ponemos a consideración del Ministerio **eliminar el esquema propuesto para la Condición de Activación 2, y ajustar el Proyecto de Resolución de modo que, de obtenerse adjudicaciones menores a la Demanda Objetivo, se realice una segunda ronda de adjudicación voluntaria, con las características que dispone el Ministerio en la Condición de Activación 1.**

Atendiendo las anteriores recomendaciones, el Ministerio mejoraría sustancialmente el marco normativo de la Tercera SCLP toda vez que: I.) permite que sean los agentes en competencia los entes encargados de la formación de precios eficientes, a través de ofertas voluntarias de sus cantidades y sus costos de oportunidad, II.) fomenta la participación en el mecanismo, teniendo en cuenta que los agentes que acuden al mismo tendrán mayores incentivos para dar cumplimiento a los compromisos que adquieren de sus contrapartes, III.) reduce tanto el riesgo de un planeamiento centralizado del sector como la problemática de asimetría de la información, al disminuir la relevancia dentro del mecanismo de parámetros externos fijados por el Gobierno

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





como lo son la Demanda Objetivo y los Precios Tope, y IV.) contribuye a lograr el cruce de las curvas de oferta y demanda logrando mayores adjudicaciones, objetivo planteado por el Ministerio en el Proyecto de Resolución.

C. Demanda objetivo

Partiendo de la base de un mecanismo complementario con participación voluntaria de agentes generadores en dado caso que no se alcance la demanda objetivo de la Subasta, tal y como se expone en la sección anterior, desde ACOLGEN consideramos pertinente compartir lineamientos relacionados con la definición de la demanda objetivo de la subasta, y la metodología que aplicará el Ministerio para dar cumplimiento al requerimiento del artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, en el mismo sentido de lo expresado al Ministerio en la comunicación A-255-21-07-2021.

Para empezar, queremos resaltar la incertidumbre latente alrededor de las dinámicas de recuperación económica, y las implicaciones que esto tendrían en proyecciones de demanda eléctrica de corto y mediano plazo. Como bien lo señala la UPME en las proyecciones de demanda de 2021, la reactivación de la economía nacional es un proceso sujeto tanto a oportunidades como a riesgos. En el primer grupo se encuentran: I.) la reactivación económica mundial y de los aliados comerciales del país, II.) la recuperación del precio de materias primas, y III.) el ritmo de vacunación. En el segundo se destacan: A.) presiones inflacionarias tanto locales como en economías desarrolladas, B.) la evolución del déficit nacional y de las finanzas públicas y C.) la eficacia del proceso de vacunación.

La incertidumbre asociada a este conjunto de oportunidades y amenazas, interpretado a su vez por niveles y percepción de riesgo de distintos actores, resulta en marcadas diferencias sobre las dinámicas que regirán la reactivación de la economía⁵, complejizando el proceso a partir del cual el Ministerio define la Demanda Objetivo. A la luz de este contexto, desde ACOLGEN

⁵ En la sección B de la comunicación A-255-21-07-2021 se exponía como las perspectivas de reactivación económica tenían aun un alto grado de incertidumbre:

"El Banco Mundial contempla para 2022 que la economía mundial se ubicará un 2% por debajo de las proyecciones previas a la pandemia, mientras que el Producto Interno Bruto de las economías de América Latina y el Caribe crecería entre el 5.2% y el 2.9% en 2021 y 2022, respectivamente. Localmente, el Marco Fiscal de Mediano Plazo prevé una recuperación importante en el 2021, de entre 6 y 6.7% para el 2021, estabilizándose en 4.3% para el 2022. Por otro lado, la UPME estima que el crecimiento para 2021 será menos que proporcional a la caída del PIB observada en 2020 (4.3% en el escenario base), continuando en 2022 con tasas de entre 4.4% y el 7.6% y, a partir de 2023, el país retornaría a la senda previa a la pandemia con una tasa de 3.9%, que desciende hasta 3.2%, en línea con el crecimiento potencial de la economía."

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





consideramos pertinente que el Ministerio se aproxime a la definición de la demanda objetivo del mecanismo de contratación mediante una metodología clara, conocida y previamente discutida con los agentes interesados, que: I.) haga uso del rango de flexibilidad de entre el 8 y 10% de contratación que establece el PND 2018-2022, II.) incorpore desde una visión conservadora perspectivas de crecimiento económico, y III.) permita involucrar activamente el conocimiento de los agentes respecto al comportamiento del mercado no regulado que atienden.

Sobre el primer aspecto, vale la pena destacar que el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 establece que *“...agentes comercializadores del MEM estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de FNCER a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado...”*, consignando de esta forma flexibilidad a la cual hacemos referencia. Posteriormente, la Resolución MME 4 0715 del 2019 y las modificaciones en la Resolución 4 0060 de 2021 reglamentan la obligación, fijándola en 10% de las compras de energía para el año respectivo. En este contexto, **y partiendo de la jerarquía jurídica que tiene la Ley 1955 de 2019 sobre los actos resolutivos reglamentarios**, consideramos que el Ministerio tiene la oportunidad para flexibilizar el requerimiento de contratación de los agentes comercializadores.

Las anteriores recomendaciones son congruentes con un sector energético habilitador de la reactivación económica, a la vez que limitan el riesgo de una sobre instalación del parque generador que se deriva de un mecanismo de contratación centralizado y no armonizado con otros esquemas de expansión, lo que podría llevar a efectos nocivos sobre la inversión y la atención confiable y sostenible de los usuarios en el largo plazo⁶.

D. Precios Tope Máximo

Considerando la importancia que tienen los Precios Tope Máximos para la formación de equilibrios eficientes como corresponde bajo condiciones de competencia, desde la Asociación

⁶Desde la Asociación se ha compartido con entidades de Gobierno, entre otros espacios a través de los comentarios a la Hoja de Ruta de la Misión de Transformación Energética, una propuesta de modernización del Cargo por Confiabilidad. En lo referente a la armonización de la expansión, nuestra propuesta plantea que los proyectos que sean asignados a través de mecanismos de contratación centralizados y administrados adquieran compromisos en forma de Obligaciones de Energía Firme en condiciones flexibles, mitigando así el riesgo de sobre instalación en la matriz de generación.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





compartimos con la Comisión⁷ lineamientos relacionados con la definición de los precios que delimitan la participación de agentes vendedores. Dichas recomendaciones son igualmente relevantes para la reglamentación e implementación de la Tercera SCLP y su mecanismo complementario, por lo que se comparten en esta sección con el Ministerio.

Puntualmente, partiendo de la experiencia de la reglamentación y realización de la Segunda SCLP, recalcamos a la Comisión la importancia de contar con Topes Máximos definidos a partir de metodologías objetivas, **dentro de las cuales sugerimos incorporar precios de referencia de mercado y costos eficientes de tecnologías renovables no convencionales participantes.**

En lo concerniente a los precios de referencia de mercado, consideramos conveniente que la Comisión tenga en cuenta dentro de sus ejercicios precios ponderados de contratos bilaterales con destino al mercado regulado que **tengan condiciones y plazos equiparables a los que se adjudicarán en la Tercera SCLP.** Puntualmente, recalcamos que la Subasta del Ministerio resultará en contratos de largo plazo (15 años) por bloques para los agentes vendedores⁸, por lo que recomendamos a la CREG que sus análisis para la definición de precios máximos de adjudicación incluyan como elemento de comparación productos con condiciones similares. En este sentido, **sugerimos utilizar información disponible en el SICEP para generar una referencia que sea comparable**, en la medida de lo posible, **a los precios para el horizonte de duración de los contratos que serán adjudicados en la SCLP.**

En lo relacionado con los costos eficientes de las tecnologías renovable no convencionales, creemos necesario incluir referencias actualizadas de costos nivelados de energía (LCOE por sus siglas en inglés) de las tecnologías FNCER habilitadas para participar en el mecanismo de contratación. Para tal fin, la Comisión podría utilizar los costos nivelados de energía utilizados por la UPME en su más reciente Plan de Expansión de Generación, en adición a fuentes complementarias que se consideren pertinentes.

E. Flexibilización en el cumplimiento de la obligación de contratación

⁷ Comunicación A- 270-26-08-2021, con comentarios a la Resolución CREG 094 de 2021, por la cual se definen las condiciones de competencia que debe cumplir el mecanismo de contratación.

⁸ Según el Artículo 21 de la Resolución MME 4 0590 del 2019, los agentes vendedores participarán con tres bloques intradiarios: I.) Bloque 1: (00:00 – 07:00 horas), II.) Bloque 2: (07:00 – 17:00 horas), y III.) Bloque 3: (17:00 – 24:00 horas).



Con el objetivo de evitar la implementación de un mecanismo complementario con participación obligatoria, tal y como se expone en la Sección A, desde la Asociación se ha propuesto flexibilizar la forma de dar cumplimiento a la Obligación del Artículo 298 de la Ley 1955 de 2019. En este contexto se ha recomendado: I.) acelerar la implementación de las plataformas de contratación derivadas de la Resolución CREG 114 de 2018, II.) la posibilidad de que usuarios no regulados, y los comercializadores que los atienden, puedan dar cumplimiento a la obligación con iniciativas propias de autogeneración y generación distribuida, e III.) incluir dentro del cumplimiento de la obligatoriedad de compra, los contratos bilaterales previos y futuros que generen compromisos de entrada de nueva capacidad de FNCER.

Partiendo de la base que para la Asociación es preferible la aplicación de un mecanismo complementario con participación voluntario, con las condiciones descritas en la sección B de este documento, ponemos a consideración del Ministerio una propuesta para incluir la flexibilidad en el cumplimiento de la obligación de compra dentro del mecanismo aplicado en la *Condición de Activación 2*.

Específicamente, creemos pertinente un ajuste en el término del $DPND_c$ que, de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución en consulta, corresponde al 10% de la demanda de energía del comercializador para el año 2020, descontando la energía adjudicada mediante el mecanismo de que trata la Resolución MME 4 0590 de 2019.

Vale la pena señalar que la Resolución MME 4 0715 del 2019, y sus modificaciones en la Resolución MME 4 0060 de 2021, permiten el cumplimiento de la obligación de contratación con mecanismos adicionales a la Subasta que reglamenta el Ministerio. Concretamente, el artículo 4 de la Resolución MME 4 0715 del 2019 incluye como alternativas los contratos suscritos a través de las plataformas derivadas de la Resolución CREG 114 de 2018, que no se encuentran actualmente en operación, y los contratos transados a través del SICEP, herramienta en operación y que ha demostrado ser de interés de agentes comercializadores y generadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como también las propuestas de flexibilización del cumplimiento de la obligación que ha puesto sobre la mesa la Asociación, solicitamos al Ministerio que, en el descuento que se realiza al término $DPND_c$ para asignar las cantidades adjudicadas a los comercializadores, se descuenten: I.) **contratos de subastas previas**, II.) **contratos de largo plazo en FNCER adjudicados a través del SICEP**, III.) **otros contratos bilaterales que respalden la entrada de proyectos FNCER**, y IV.) **el aporte de los proyectos de autogeneración que tengan comercializadores para atender sus respectivos usuarios no**

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co



regulados. Lo anterior, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Resolución MME 4 0715 del 2019, y sus modificaciones en la Resolución MME 4 0060 de 2021.

Atendiendo esta propuesta integral de descuento de opciones de cumplimiento, los comercializadores participantes tendrán más opciones para gestionar su portafolio de productos, mitigando en cierta medida las problemáticas asociadas a un mecanismo con participación obligatoria.

F. *Ámbito de Aplicación y verificación de la obligación de contratación*

Reiterando que la principal recomendación de la Asociación al Ministerio consiste en evitar la aplicación de un mecanismo complementario basado en la participación obligatoria de agentes, consideramos que podría clarificarse el acto normativo para que el requerimiento del ámbito de aplicación, y la posterior verificación del cumplimiento de la contratación, sean claros y transparentes para los participantes, además de que este sea congruente con la reglamentación que hasta el momento se ha desarrollado para la SCLP.

Para empezar, llamamos la atención sobre el ámbito de aplicación del Proyecto de Resolución (artículo 2), el cual hace referencia de manera general a “...los agentes del MEM que realicen la actividad de comercialización...”. Esta disposición podría implicar que agentes comercializadores que no atiendan usuarios finales, o incluso aquellos cuyas transacciones no se realizan mayoritariamente para tal fin, tendrían que participar en el mecanismo complementario para cubrir la totalidad de su demanda. Lo anterior, en contravía del marco normativo que reglamenta la subasta, el entendimiento tanto de la Asociación como el expresado por el Ministerio en eventos de socialización, y en definitiva afectando agentes comercializadores que añaden liquidez y dinamismo al mercado.

En el mismo sentido, señalamos que el término *DPND_c*, utilizado para las asignaciones a prorrata en la *Condición de Activación 2*, no se refiere explícitamente a las compras que realizan los comercializadores destinadas para la atención de usuarios finales. De esta manera, su definición no sería congruente con el alcance establecido en el artículo 3 de la Resolución MME 4 0060 del 2021, y su equivalente aplicado en el mecanismo complementario de la SCLP realizado en el 2019.

Considerando lo anterior, solicitamos al Ministerio ajustar el ámbito de aplicación del Proyecto de Resolución, y la definición del término *DPND_c* utilizado en la *Condición de Activación 2*, de forma que sea claro y transparente que **el requisito de participación en el mecanismo**

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina, 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co



complementario, y la posterior verificación del cumplimiento de la obligación de contratación, aplica a agentes comercializadores que atienden usuarios finales, con sus respectivas compras dedicadas para tal fin.

Agradecemos al Ministro la atención prestada, y estaremos atentos a desarrollar cualquiera de las temáticas aquí expuestas, y apoyar los procesos de reglamentación faltantes en esta nueva subasta de contratación de largo plazo.

Atentamente,

natalia gutierrez j

NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO

Presidenta Ejecutiva

ACOLGEN

cc Viceministro de energía Dr. Miguel Lotero
cc Director Ejecutivo CREG Dr. Jorge Valencia
cc Director General UPME Dr. Christian Jaramillo

Anexo: Archivo Excel con comentarios al Proyecto de Resolución por el cual se reglamenta el mecanismo complementario en la Tercera Subasta de Contratos de Largo Plazo.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Calle 24 # 49 - 42 Torre 3 Oficina. 309 - NIT: 830044564-2
PBX: (571) 384 0520. CEL: 314 393 3441. Edificio Argos, Bogotá, Colombia

www.acolgen.org.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Natalia Gutierrez	Correo electrónico: presidencia@acolgen.org.co	
Nombre de la empresa o interesado: ACOLGEN		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	Desventajas y debilidades que tendría la eventual aplicación del mecanismo complementario con participación obligatoria de agentes, tal y como ocurre en la “Condición de activación 2 dentro del proyecto resolutivo, y por el cual solicitamos su eliminación	General	Para ACOLGEN la confianza del inversionista y la seguridad jurídica son elementos fundamentales para continuar con el desarrollo de la infraestructura que requiere nuestro sistema en el marco de la transición energética y la reactivación de la economía. Esta confianza se construye y refuerza a partir de señales claras, conocidas, armónicas y eficientes, todos principios definidos y reglamentados desde las Leyes 142 y 143 de 1994. Tal y como lo hemos recalcado en comunicaciones previas con el Ministerio y las entidades sectoriales, la eventual aplicación de un mecanismo complementario con participación obligatoria de agentes comercializadores en esta Tercera SCLP, con principal énfasis en la atención de demanda no regulada, no se ajusta a los principios que hemos defendido para el sector y su institucionalidad. Vale la pena destacar que esta situación de riesgo se materializa en el mecanismo propuesto para la Condición de Activación 2, aquella que se ejecuta cuando la Energía Adjudicada en la primera ronda de la Subasta no supera el 70% de la Demanda Objetivo definida por el Ministerio. Reiteramos que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 143 de 1994, las transacciones que realicen usuarios no regulados son libres en cantidades y precios, lo que ha permitido que se desarrolle un mercado de comercialización con productos, servicios y tiempos ajustados a los requerimientos de
---	---	---------	---



		mayor flexibilidad y variabilidad, en comparación a la atención de la demanda regulada . Por tanto, la CREG no puede establecer un mecanismo de traslado en tarifa de los compromisos de la SCLP para la atención de la demanda no regulada, tal y como si ocurre para su contraparte regulada. En este sentido, la aplicación del mecanismo complementario con participación obligatoria de la condición de activación 2, el cual en definitiva resulta en compromisos de largo plazo con cantidades y precios que los agentes comercializadores no pueden gestionar, impacta negativamente el sistema y la actividad de comercialización dado que este: I. Resulta en un riesgo de cantidades y precios difícilmente gestionable para el comercializador, problemática que se acentuará con los nuevos productos y servicios que harán parte de un sector eléctrico en constante innovación y dinamismo; II. Se construye a partir de una demanda cautiva que deberá adquirir compromisos sin mayores consideraciones sobre el precio resultante, lo que podría desencadenar en un ejercicio de posición dominante; III. Es inflexible por diseño, teniendo en cuenta que sólo permite la adquisición de un producto plano a la demanda, el cual difícilmente corresponderá a los perfiles y modalidad de contratación “pague lo demandado” requeridos por consumidores no regulados;
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		IV. Se podría constituir como un esquema diferenciador entre agentes comercializadores que atienden exclusivamente demanda no regulada de aquellos que tengan un portafolio de usuarios, dado que los segundos tendrán mayor flexibilidad para gestionar y transferir en tarifa los compromisos (traslado en tarifa que la Comisión solo puede regular para la comercialización de usuarios regulados, dado que la comercialización de usuarios no regulados es, por Ley, una actividad que se presta en libre competencia) ; e V. Introduce incertidumbre para los agentes generadores, los cuales tienen que firmar compromisos con comercializadores que no expresaron voluntariamente su interés de participar en la Subasta, dificultando la presentación de las coberturas de respaldo y la firma de los contratos respectivos . Las anteriores debilidades, todas ellas derivadas de la imposibilidad de contar con participación voluntaria de oferta y demanda con sus respectivas preferencias de cantidades y disponibilidades a pagar, convertirá al mecanismo complementario en una barrera a la entrada y un obstáculo para el desarrollo de la actividad de comercialización en el país, desventajas acentuadas para el caso de la comercialización que atiende usuarios no regulados. En este sentido, la principal recomendación de ACOLGEN ha sido evitar la aplicación de un mecanismo complementario con participación obligatoria de agentes
--	--	--



		comercializadores y, por el contrario, flexibilizar las opciones a través de las cuales se puede dar cumplimiento a la obligación de compra establecida en el artículo 296 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Por tanto, desde la Asociación proponemos que el Ministerio abandone la aplicación del mecanismo complementario descrito para la Condición de Activación 2 y que, por el contrario, aplique lo establecido para la Condición de Activación 1, con aspectos ajustados según lo expuesto en la siguiente sección.
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	Beneficios de un mecanismo complementario basado en la participación voluntaria de agentes, con una propuesta alineada con lo que comparte el Ministerio en la Condición de activación 1	General	Para empezar, vale la pena destacar un conjunto de atributos del mecanismo complementario propuesto por el Ministerio para la Condición de Activación 1 (aquel que se implementa cuando la Energía Adjudicada se encuentra entre el 70 y el 95% de la Demanda Objetivo). Primero y fundamental, el esquema parte de la participación voluntaria comercializadores, permitiendo que agentes libremente pueden ofertar sus cantidades y disponibilidades a pagar contribuyendo así a la formación de precios eficientes. Por otro lado, coincidimos con el Ministerio en que la segunda ronda de la Subasta, y la información que de allí pueden extraer los participantes, favorece la revelación de precios con lo que sería posible reajustar el cruce entre oferta y demanda. Por último, la aplicación de este mecanismo complementario, en conjunto con la flexibilización de las opciones de cumplimiento de la obligación que se exponen en la sección E, fomentan que sean los agentes de manera descentralizada quienes definan su estrategia para acatar los lineamientos de política del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. A pesar de las ventajas identificadas por la Asociación en el mecanismo complementario definido para la Condición de Activación 1, la estructura del Proyecto de Resolución y su convivencia con el mecanismo de participación obligatoria no le permitirían al sector aprovechar los mencionados beneficios, añadiendo además incertidumbre sobre el tipo de compromiso
--	--	---------	--



		resultante para los agentes generadores y comercializadores de la Tercera SCLP. En este sentido, y considerando la impertinencia de un mecanismo complementario de participación obligatoria, ponemos a consideración del Ministerio eliminar el esquema propuesto para la Condición de Activación 2, y ajustar el Proyecto de Resolución de modo que, de obtenerse adjudicaciones menores a la Demanda Objetivo, se realice una segunda ronda de adjudicación con las características que dispone el Ministerio en la Condición de Activación 1. Atendiendo las anteriores recomendaciones, el Ministerio mejoraría sustancialmente el marco normativo de la Tercera SCLP toda vez que: I.) permite que sean los agentes en competencia los entes encargados de la formación de precios eficientes, a través de ofertas voluntarias de sus cantidades y sus costos de oportunidad, II.) fomenta la participación en el mecanismo, teniendo en cuenta que los agentes que acuden al mismo tendrán mayores incentivos para dar cumplimiento a los compromisos que adquieren de sus contrapartes, III.) reduce tanto el riesgo de un planeamiento centralizado del sector como la problemática de asimetría de la información, al disminuir la relevancia dentro del mecanismo de parámetros externos fijados por el Gobierno como lo son la Demanda Objetivo y los Precios Tope, y IV.) contribuye a lograr el cruce de las curvas de oferta y demanda logrando
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			mayores adjudicaciones, objetivo planteado por el Ministerio en el Proyecto de Resolución.
3	Lineamientos que esperamos sean de utilidad para el Ministerio y las entidades sectoriales a la hora de definir la Demanda Objetivo	General	Partiendo de la base de un mecanismo complementario con participación voluntaria de agentes generadores en dado caso que no se alcance la demanda objetivo de la Subasta, tal y como se expone en la sección anterior, desde ACOGEN consideramos pertinente compartir lineamientos relacionados con la definición de la demanda objetivo de la subasta, y la metodología que aplicará el Ministerio para dar cumplimiento al requerimiento del artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, en el mismo sentido de lo expresado al Ministerio en la comunicación A-255-21-07-2021. Para empezar, queremos resaltar la incertidumbre latente alrededor de las dinámicas de recuperación económica, y las implicaciones que esto tendrían en proyecciones de demanda eléctrica de corto y mediano plazo. Como bien lo señala la UPME en las proyecciones de demanda de 2021, la reactivación de la economía nacional es un proceso sujeto tanto a oportunidades como a riesgos. En el primer grupo se encuentran: I.) la reactivación económica mundial y de los aliados comerciales del país, II.) la recuperación del precio de materias primas, y III.) el ritmo de vacunación. En el segundo se destacan: A.) presiones inflacionarias tanto locales como en economías desarrolladas, B.) la evolución del déficit nacional y de las finanzas públicas y C.) la eficacia del proceso de vacunación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		La incertidumbre asociada a este conjunto de oportunidades y amenazas, interpretado a su vez por niveles y percepción de riesgo de distintos actores, resulta en marcadas diferencias sobre las dinámicas que regirían la reactivación de la economía , complejizando el proceso a partir del cual el Ministerio define la Demanda Objetivo. A la luz de este contexto, desde ACOLGEN consideramos pertinente que el Ministerio se aproxime a la definición de la demanda objetivo del mecanismo de contratación mediante una metodología clara, conocida y previamente discutida con los agentes interesados, que: I.) haga uso del rango de flexibilidad de entre el 8 y 10% de contratación que establece el PND 2018-2022, II.) incorpore desde una visión conservadora perspectivas de crecimiento económico, y III.) permita involucrar activamente el conocimiento de los agentes respecto al comportamiento del mercado no regulado que atienden. Sobre el primer aspecto, vale la pena destacar que el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 establece que “...agentes comercializadores del MEM estarán obligados a que entre el 8 y el 10% de sus compras de energía provengan de FNCER a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado...”, consignando de esta forma flexibilidad a la cual hacemos referencia. Posteriormente, la Resolución MME 4 0715 del 2019 y las modificaciones en la Resolución 4 0060 de 2021
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		reglamentan la obligación, fijándola en 10% de las compras de energía para el año respectivo. En este contexto, y partiendo de la jerarquía jurídica que tiene la Ley 1955 de 2019 sobre los actos resolutivos reglamentarios, consideramos que el Ministerio tiene la oportunidad para flexibilizar el requerimiento de contratación de los agentes comercializadores. Las anteriores recomendaciones son congruentes con un sector energético habilitador de la reactivación económica, a la vez que limitan el riesgo de una sobre instalación del parque generador que se deriva de un mecanismo de contratación centralizado y no armonizado con otros esquemas de expansión, lo que podría llevar a efectos nocivos sobre la inversión y la atención confiable y sostenible de los usuarios en el largo plazo .
--	--	---



4	Lineamientos que esperamos sean de utilidad para el Ministerio y las entidades sectoriales a la hora de definir los precios Tope Máximos	General	Considerando la importancia que tienen los Precios Tope Máximos para la formación de equilibrios eficientes como corresponde bajo condiciones de competencia, desde la Asociación compartimos con la Comisión lineamientos relacionados con la definición de los precios que delimitan la participación de agentes vendedores. Dichas recomendaciones son igualmente relevantes para la reglamentación e implementación de la Tercera SCLP y su mecanismo complementario, por lo que se comparten en esta sección con el Ministerio. Puntualmente, partiendo de la experiencia de la reglamentación y realización de la Segunda SCLP, recalamos a la Comisión la importancia de contar con Topes Máximos definidos a partir de metodologías objetivas, dentro de las cuales sugerimos incorporar precios de referencia de mercado y costos eficientes de tecnologías renovables no convencionales participantes. En lo concerniente a los precios de referencia de mercado, consideramos conveniente que la Comisión tenga en cuenta dentro de sus ejercicios precios ponderados de contratos bilaterales con destino al mercado regulado que tengan condiciones y plazos equiparables a los que se adjudicarán en la Tercera SCLP. Puntualmente, recalamos que la Subasta del Ministerio resultará en contratos de largo plazo (15 años) por bloques para los agentes vendedores, por lo que recomendamos a la CREG que sus análisis para
---	--	---------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			la definición de precios máximos de adjudicación incluyan como elemento de comparación productos con condiciones similares. En este sentido, sugerimos utilizar información disponible en el SICEP para generar una referencia que sea comparable, en la medida de lo posible, a los precios para el horizonte de duración de los contratos que serán adjudicados en la SCLP. En lo relacionado con los costos eficientes de las tecnologías renovable no convencionales, creemos necesario incluir referencias actualizadas de costos nivelados de energía (LCOE por sus siglas en inglés) de las tecnologías FNCER habilitadas para participar en el mecanismo de contratación. Para tal fin, la Comisión podría utilizar los costos nivelados de energía utilizados por la UPME en su más reciente Plan de Expansión de Generación, en adición a fuentes complementarias que se consideren pertinentes.
5	Propuesta de ajuste de manera que la flexibilización del cumplimiento de las metas de contratación consignadas en la Ley 1955 de 2019	General	Con el objetivo de evitar la implementación de un mecanismo complementario con participación obligatoria, tal y como se expone en la Sección A, desde la Asociación se ha propuesto flexibilizar la forma de dar cumplimiento a la Obligación del Artículo 298 de la Ley 1955 de 2019. En este contexto se ha recomendado: I.) acelerar la implementación de las plataformas de contratación derivadas de la Resolución CREG 114 de 2018, II.) la posibilidad de que usuarios no regulados, y los comercializadores que



		los atienden, puedan dar cumplimiento a la obligación con iniciativas propias de autogeneración y generación distribuida, e III.) incluir dentro del cumplimiento de la obligatoriedad de compra, los contratos bilaterales previos y futuros que generen compromisos de entrada de nueva capacidad de FNCER. Partiendo de la base que para la Asociación es preferible la aplicación de un mecanismo complementario con participación voluntario, con las condiciones descritas en la sección B de este documento, ponemos a consideración del Ministerio una propuesta para incluir la flexibilidad en el cumplimiento de la obligación de compra dentro del mecanismo aplicado en la Condición de Activación 2. Específicamente, creemos pertinente un ajuste en el término del [DPND] _c que, de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución en consulta, corresponde al 10% de la demanda de energía del comercializador para el año 2020, descontando la energía adjudicada mediante el mecanismo de que trata la Resolución MME 4 0590 de 2019. Vale la pena señalar que la Resolución MME 4 0715 del 2019, y sus modificaciones en la Resolución MME 4 0060 de 2021, permiten el cumplimiento de la obligación de contratación con mecanismos adicionales a la Subasta que reglamenta el Ministerio. Concretamente, el artículo 4 de la Resolución MME 4
--	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		0715 del 2019 incluye como alternativas los contratos suscritos a través de las plataformas derivadas de la Resolución CREG 114 de 2018, que no se encuentran actualmente en operación, y los contratos transados a través del SICEP, herramienta en operación y que ha demostrado ser de interés de agentes comercializadores y generadores. Teniendo en cuenta lo anterior, así como también las propuestas de flexibilización del cumplimiento de la obligación que ha puesto sobre la mesa la Asociación, solicitamos al Ministerio que, en el descuento que se realiza al término [DPND] _c para asignar las cantidades adjudicadas a los comercializadores, se descuenten: I.) contratos de subastas previas, II.) contratos de largo plazo en FNCER adjudicados a través del SICEP, III.) otros contratos bilaterales que respalden la entrada de proyectos FNCER, y IV.) el aporte de los proyectos de autogeneración que tengan comercializadores para atender sus respectivos usuarios no regulados. Lo anterior, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Resolución MME 4 0715 del 2019, y sus modificaciones en la Resolución MME 4 0060 de 2021. Atendiendo esta propuesta integral de descuento de opciones de cumplimiento, los comercializadores participantes tendrán más opciones para gestionar su portafolio de productos, mitigando en cierta medida las problemáticas asociadas a un mecanismo con participación obligatoria.
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



6	Clarificaciones en el ámbito de aplicación y otras disposiciones del Proyecto de Resolución para que este se limite, de acuerdo con la reglamentación precedente de la SCLP, a los comercializadores que atienden usuarios finales	Artículo 2, Artículo 11	Reiterando que la principal recomendación de la Asociación al Ministerio consiste en evitar la aplicación de un mecanismo complementario basado en la participación obligatoria de agentes, consideramos que podría clarificarse el acto normativo para que el requerimiento del ámbito de aplicación, y la posterior verificación del cumplimiento de la contratación, sean claros y transparentes para los participantes, además de congruente con la reglamentación que hasta el momento se ha desarrollado para la SCLP. Para empezar, llamamos la atención sobre el ámbito de aplicación del Proyecto de Resolución, el cual hace referencia de manera general a "... los agentes del MEM que realicen la actividad de comercialización...". Esta disposición podría implicar que agentes comercializadores que no atiendan usuarios finales, o incluso aquellos cuyas transacciones no se realizan mayoritariamente para tal fin, tendrían que participar en el mecanismo complementario para cubrir la totalidad de su demanda. Lo anterior, en contravía del marco normativo que reglamenta la subasta, el entendimiento tanto de la Asociación como el expresado por el Ministerio en eventos de socialización, y afectando agentes comercializadores que añaden liquidez y dinamismo al mercado. En el mismo sentido, señalamos que el término [DPND] _c, utilizado para las asignaciones a prorrata
---	--	----------------------------	---



		en la Condición de Activación 2, no se refiere explícitamente a las compras que realizan los comercializadores destinadas para la atención de usuarios finales. De esta manera, su definición no sería congruente con el alcance establecido en el artículo 3 de la Resolución MME 4 0060 del 2021. Considerando lo anterior, solicitamos al Ministerio ajustar el ámbito de aplicación del Proyecto de Resolución, y la definición del término [DPND] _c utilizado en la Condición de Activación 2, de forma que sea claro y transparente que el requisito de participación en el mecanismo complementario, y la posterior verificación del cumplimiento de la obligación de contratación, aplica a agentes comercializadores que atienden usuarios finales, con sus respectivas compras dedicadas para tal fin.
--	--	---

Comentario 16

De: Dirección Regulación Energía - EPM.

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 15:29

Asunto: Comunicación con radicado EPM 2021013015, asunto: "Comentarios al Proyecto de Resolución del MME ..." y UN (1) anexo



Medellín, 01 de septiembre de 2021

Doctor
DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 57-31, CAN
Bogotá, D.C

20210130153738

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución del MME "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021"

Respetado ministro Mesa,

Acorde con la invitación del Ministerio de Minas y Energía -MME, el Grupo EPM presenta los comentarios a la propuesta de resolución del asunto.

Tal y como lo hemos manifestado en diferentes comunicaciones, consideramos que el mecanismo complementario no debería implementarse, dado que, en primer lugar, va en contra del carácter voluntario de la subasta indicado en el Art. 14 de la Res. MME 4 0590-2019. En segundo lugar, la disposición a pagar y a vender por parte de los agentes se refleja claramente en la subasta inicial, donde los precios y cantidades se asignan en forma eficiente y acorde con las necesidades y expectativas de los agentes plasmadas en un mecanismo de mercado; por tanto, consideramos que el mecanismo complementario, dadas sus características y particularidades, desvirtúa el espíritu y la esencia de la Resolución MME 4 0590-2019, en especial para la condición de activación 2.

De igual forma, la obligatoriedad de compra de energía asigna a los Comercializadores riesgos no gestionables. Particularmente, para los agentes que representan demanda no regulada la situación es más crítica, teniendo en cuenta que la cobertura de esa demanda se hace con años de anticipación, por lo que estos agentes incurrirán en sobrecontratación.

Adicionalmente, las condiciones propias de este mercado implican para el Comercializador un descalce entre la vigencia de la compra de energía de esta subasta (15 años) y la vigencia de la contratación de la demanda que representa (3 años en promedio), lo que implica para el Comercializador riesgos adicionales en caso tal que el usuario no regulado cambie de proveedor, situación probable dado que es un segmento de la demanda muy competido.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



De igual forma, y para efectos de alcanzar la meta de contratación del 10% con FNCER, vemos necesario que se amplíe el abanico de mecanismos con el que los Comercializadores puedan adquirir esta energía, a través de proyectos de autogeneración, PPA, contratos bilaterales SICEP, Derivex, entre otros, donde se garantice que estos proyectos provengan de FNCER.

En el mismo sentido, y como solución más completa, se propone implementar el uso de Certificados de Energía Renovable-REC (instrumento establecido para rastrear la energía renovable desde su origen hasta su consumidor final) para utilizarlos en los diferentes mecanismos de comercialización de contratos de largo plazo empleados para alcanzar la meta del 10%.

En cuanto a la garantía de seriedad de oferta, si bien no hace parte de esta propuesta regulatoria, reiteramos lo manifestado en comunicado anterior en cuanto a que en los formatos para los participantes vendedores se debe incluir el nombre del proyecto, e identificar el carácter de participante Vendedor o Comprador cuando aplique para ambas puntas de una misma empresa.

Finalmente, presentamos comentarios puntuales a la propuesta regulatoria:

- **Artículo 1312:** Garantía de cumplimiento: interpretamos que es por un monto producto de la suma de las dos adjudicaciones: la de la subasta del día anterior y la del mecanismo complementario, por tanto, el vendedor solo otorgará una garantía que abarcará los dos procesos anteriores. Igual procedimiento aplica para las garantías de puesta en operación (Artículo 1413) y de pago (Artículo 1514).
- **Artículo 1110:** se indica que al conjunto de Comercializadores registrados en el MEM al momento de entrada en vigencia de la Resolución (año 2021) se le tomará el 10% de su demanda comercial del año 2020, ¿Cómo aplicará esta metodología a los Comercializadores que surgieron producto de la división de la anterior Electricaribe?, pues estos nuevos agentes iniciaron operaciones en octubre de 2020. De igual forma, consideramos que se está dando un trato diferencial a aquellos Comercializadores registrados en 2021, ya que no les aplicará la regla antes mencionada.
- **Artículo 1110:** se indica que la DPNDc es "el 10% de la demanda de energía del comercializador para el año 2020, menos la cantidad de energía adjudicada mediante el mecanismo de que trata la Resolución MME 4 0590 de 2019 y sus modificatorias, en kWh-día", entendemos que la cantidad de energía a restar es la suma de las asignaciones en las subastas CLPE 02-2019 y CLPE 03-2021.
- Finalmente, se debe corregir la numeración a partir del artículo 10.

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





Estamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier duda al respecto.

Cordial saludo,

CARLOS MARIO PALACIOS BUILES
Director (e) Regulación Energía

Anexo: Lo anunciado

Copia: Doctora María Nohemí Arboleda, Gerente General – XM

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía

Proyecto: Resolución "Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021."

Fecha inicio: 17/08/2021

Fecha fin: 1/09/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Carlos Mario Palacios	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo EPM

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General		Consideramos que el mecanismo complementario no debería implementarse, dado que, en primer lugar, va en contra del carácter voluntario de la subasta indicado en el Art. 14 de la Res. MME 4 0590-2019. En segundo lugar, la disposición a pagar y a vender por parte de los agentes se refleja claramente en la subasta inicial, donde los precios y cantidades se asignan en forma eficiente y acorde con las necesidades y

		expectativas de los agentes plasmadas en un mecanismo de mercado; por tanto, consideramos que el mecanismo complementario, dadas sus características y particularidades, desvirtúa el espíritu y la esencia de la Resolución MME 4 0590-2019, en especial para la condición de activación 2.
2	General	La obligatoriedad de compra de energía asigna a los Comercializadores riesgos no gestionables. Particularmente, para los agentes que representan demanda no regulada la situación es más crítica, teniendo en cuenta que la cobertura de esa demanda se hace con años de anticipación, por lo que estos agentes incurrirán en sobrecontratación. Adicionalmente, las condiciones propias de este mercado implican para el Comercializador un descalce entre la vigencia de la compra de energía de esta subasta (15 años) y la vigencia de la contratación de la demanda que representa (3 años en promedio), lo que implica para el Comercializador riesgos adicionales en caso tal que el usuario no regulado cambie de proveedor, situación

		probable dado que es un segmento de la demanda muy competido.
3	General	Para efectos de alcanzar la meta de contratación del 10% con FNCER, vemos necesario que se amplíe el abanico de mecanismos con el que los Comercializadores puedan adquirir esta energía, a través de proyectos de autogeneración, PPA, contratos bilaterales SICEP, Derivex, entre otros, donde se garantice que estos proyectos provengan de FNCER.
4	General	En el mismo sentido, y como solución más completa, se propone implementar el uso de Certificados de Energía Renovable-REC (instrumento establecido para rastrear la energía renovable desde su origen hasta su consumidor final) para utilizarlos en los diferentes mecanismos de comercialización de contratos de largo plazo empleados para alcanzar la meta del 10%.
5	Garantía de seriedad de oferta	En cuanto a la garantía de seriedad de oferta, si bien no hace parte de esta propuesta regulatoria, reiteramos lo manifestado en comunicado anterior en cuanto a que en los

			formatos para los participantes vendedores se debe incluir el nombre del proyecto, e identificar el carácter de participante Vendedor o Comprador cuando aplique para ambas puntas de una misma empresa.
6	Garantías de cumplimiento; puesta en operación; de pago	Art. 1312 - 1413 y 1514	Garantía de cumplimiento: interpretamos que es por un monto producto de la suma de las dos adjudicaciones: la de la subasta del día anterior y la del mecanismo complementario, por tanto, el vendedor solo otorgará una garantía que abarcará los dos procesos anteriores. Igual procedimiento aplica para las garantías de puesta en operación (Artículo 1413) y de pago (Artículo 1514).
7	Demanda comercial 2020	Art. 1110	Se indica que al conjunto de Comercializadores registrados en el MEM al momento de entrada en vigencia de la Resolución (año 2021) se le tomará el 10% de su demanda comercial del año 2020, ¿Cómo aplicará esta metodología a los Comercializadores que surgieron producto de la división de la anterior Electricaribe?, pues estos nuevos agentes iniciaron operaciones en octubre de 2020. De igual forma,

			consideramos que se está dando un trato diferencial a aquellos Comercializadores registrados en 2021, ya que no les aplicará la regla antes mencionada.
8	Energía adjudicada a restar	Art. 1110	Se indica que la DPNDc es “el 10% de la demanda de energía del comercializador <i>c</i> para el año 2020, menos la cantidad de energía adjudicada mediante el mecanismo de que trata la Resolución MME 4 0590 de 2019 y sus modificatorias, en kWh-día”, entendemos que la cantidad de energía a restar es la suma de las asignaciones en las subastas CLPE 02-2019 y CLPE 03-2021.
9	General		Se debe corregir la numeración a partir del artículo 10.

Los cometarios se enviaron a la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,


Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
 Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal